



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 07 de septiembre de 2020

EDICION N° 10.562

LEGISLACION, NORMATIVA

Provincia Del Chaco
APA - ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA
RESOLUCIÓN N° 0655-20

RESISTENCIA, 24 de agosto de 2020.

VISTO:

La Actuación N° E24-2020-2225/A del Registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Administración Provincial del Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Director de Estudios Básicos, Ingeniero Oscar Tonzar propone actualizar los servicios del Área a ser abonados por las empresas y particulares, para los trámites relacionados a visado y certificación de planos, certificados de riesgo hídrico, verificación de estudios para urbanizaciones y otros estudios.

Que estos servicios consisten en:

- El otorgamiento de certificaciones de riesgo hídrico para particulares, empresas u organismos - Visado de planos vinculados a trámites de demarcación de línea de ribera.
- Estudios relacionados a la factibilidad de proyectos de urbanización y otros estudios similares que requieran certificación.

Que resulta necesario establecer un canon para el otorgamiento de los visados de demarcación de línea de ribera, teniendo en cuenta que el trámite y la verificación también implican gastos para la administración.

Que para regular los servicios mencionados se tomó en cuenta los insumos que requieren tales tareas (combustible, viáticos, insumos, etc.), como así también las horas necesarias de trabajo de los equipos informáticos relacionados al procesamiento de la información solicitada, y la dedicación extra del personal especializado en tal tema.

Que además de lo anterior, se interpretó que resulta necesario establecer los montos de acuerdo de la superficie a certificar, obteniendo así valores más acordes y accesibles para los propietarios de inmuebles pequeños.

Que para actualizar los servicios mencionados se tomó en cuenta como valor de referencia el equivalente al promedio de 1 (un) litro de Gas-Oil Grado 2 en Surtidor en estaciones de servicio YPF de Resistencia según Resolución N° 1104/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, que se adjunta en Planilla Anexa II;

Que asimismo ante la prestación de trámite con carácter de urgente, es necesario abonar sobretasas del 50% sobre el valor normal del certificado, la que se le dará trámite preferencial;

Que debido a situación sanitaria de público conocimiento, ser deberá habilitar la modalidad de pago mediante transferencia bancaria, a efectos de disminuir los riesgos inherentes a circulación de personas e intercambio de moneda.

Que el Art. 327 de la Ley 3230 modificada por la Ley N° 4255195 la Administración Provincial del Agua funciona como organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, y como persona jurídica de carácter público, tendrá autarquía administrativa sobre fondos y recursos que se asignen en el presupuesto y todo los demás que se pudieren asignar, además de los que acceden por gestión y recaudación propia;

Que por todo ello corresponde el dictado de la presente Resolución;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA RESUELVE:

ARTICULO 1°: REGULAR los servicios de la Dirección de Estudios Básicos para el otorgamiento de visado y certificación de planos, certificados de riesgo hídrico, verificación de estudios para urbanizaciones y demás;

ARTICULO 2°: AUTORIZAR a la Dirección de Administración a recaudar los montos regulados en el Artículo anterior, en una cuenta abierta correspondientemente para tal fin.

ARTICULO 3°: ESTABLECER que los montos del Anexo a la presente, serán válidos desde el 1 de septiembre de 2020 quedando sin efecto aquellos dictados por la Resolución 592/14 y los mismos serán aplicables para todos los trámites que ingresen a partir de la misma fecha.

ARTICULO 4°: ESTABLECER que se realice en forma automática semestral las actualizaciones dependiendo del precio del Gas-Oil Grado según listado del Anexo;

ARTICULO 5°: ESTABLECER que ante la reiteración de solicitud de certificación se abonará un monto del 50% del valor que

corresponde según el monto asignado para la misma. Tomando como antecedente valido a aquellos dictados dentro de un mismo marco normativo.

ARTICULO 6°: ESTABLECER una sobretasa del 50% sobre el valor normal del certificado ante la prestación de trámite con carácter de urgente, dándole trámite preferencial.

ARTICULO 7°: ESTABLECER la eximición de los presentes aranceles a los organismos provinciales y municipales, siempre y cuando las solicitudes se encuentren ruicados por la correspondiente autoridad de estos.

ARTICULO 8°: AUTORIZAR al área contable a percibir mediante la modalidad de transferencia bancaria, como alternativa al abono con efectivo.

ARTICULO 9°: REGISTRAR, comunicar, notificar al Área Estudios Básicos, a la Dirección de Administración, girar copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, publicar en forma íntegra en el Boletín Oficial, cumplido archivar.



"2020 Año del Congreso Pedagógico" Ley N°3327
Folio N°
0655-20

ANEXO - RESOLUCION N°

Montos de Visado de planos y Certificaciones de Riesgo Hídrico desde el 1 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2020.-

Certificados de riesgo hídrico	
Discriminación según superficie	Monto (\$)
hasta 2500 m²	3200
De 2500 m² a 50.000 m²	6500
De 50.000 m² a 100.000 m²	13000
De 100.000 m² en adelante	26000

Líneas de ribera	
Discriminación según superficie	Monto (\$)
hasta 2500 m²	1600
De 2500 m² a 50.000 m²	3200
De 50.000 m² a 100.000 m²	6500
De 100.000 m² en adelante	13000

Montos expresados en litros de Gas-Oil Grado 2 para Visado de planos y Certificaciones de Riesgo Hídrico:

Certificados de riesgo hídrico	
Discriminación según superficie	Gas Oil grado 2
hasta 2500 m²	60 litros
De 2500 m² a 50.000 m²	120 litros
De 50.000 m² a 100.000 m²	240 litros
De 100.000 m² en adelante	480 litros

Líneas de ribera	
Discriminación según superficie	Gas Oil grado 2
hasta 2500 m²	30 litros
De 2500 m² a 50.000 m²	60 litros
De 50.000 m² a 100.000 m²	120 litros
De 100.000 m² en adelante	240 litros



"2020 Año del Congreso Pedagógico" Ley N°3114-A
Folio N°
0655-20

Que para aquellos tramites que involucren el visado de estudios para urbanizaciones o estudios afines se deberá abonar un valor igual o múltiplo superior al del certificado de riesgo hídrico aplicable al predio. La determinación de este múltiplo saldrá del análisis de volumen de trabajo requerido para su trámite y deberá consignarse dentro del expediente.

[Signature]
Ing. Federico Guiso A.
V. D. A. L.
Administr. Prov. del Agua
D.N. 24.908.744

[Signature]
Ing. Federico D. Daniel
PRESIDENTE
Administr. Prov. del Agua
D.N. 22.685.032

[Signature]
Ing. Federico Guiso A.
V. D. A. L.
Administr. Prov. del Agua
D.N. 24.908.744

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ing. Federico A. Peña
PRESIDENTE
Administr. Prov. del Agua
D.N. 22.685.032

[Signature]
Ing. Federico D. Daniel
PRESIDENTE
Administr. Prov. del Agua
D.N. 22.685.032

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ing. Federico A. Peña
PRESIDENTE
Administr. Prov. del Agua
D.N. 22.685.032

RESOLUCIÓN N° 0654-20

RESISTENCIA, 24 de agosto de 2020.

VISTO:

La Actuación Simple N° E24-2020-2289/A del Registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Administración Provincial del Agua;

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Responsable de la Dirección de Laboratorio de Agua, solicita la actualización de los aranceles que se aplican a los servicios de dicha área que actualmente son regidos por la Resolución N° 0097120;

Que en virtud de un análisis detallado de los factores que inciden en el costo de los servicios del Laboratorio, se elaboró un índice de actualización combinando los índices particulares que efectivamente son de relevancia;

Que el Artículo 20 de la Resolución mencionada más arriba establece una actualización periódica de los aranceles aplicados a los servicios del Laboratorio;

Que en uso de las facultades que le son propias del Directorio de la Administración Provincial del Agua emanadas del Código de Aguas - Ley N° 555-R (Ex Ley N° 3230) t.v. - y su Decreto Reglamentario N° 174190-;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR los nuevos valores de los aranceles para los distintos tipos de análisis que se realizan en el Laboratorio de Agua del Organismo, conforme a lo especificado en la Planilla Anexa 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y

que tendrán vigencia a partir de la fecha de la misma.-

ARTICULO 2º: DETERMINAR que los valores consignados en la mencionada Planilla Anexa serán actualizados en forma anual, tomado como base el incremento índice de Actualización elaborado al efecto y que compone de los aranceles del IPIM.-

ARTICULO 3º: ESTABLECER que, independientemente de estos aranceles, el organismo se reserva la facultad de percibir valores diferenciales por el servicio brindado ante situaciones que a su juicio estén plenamente justificadas, las que serán determinadas por instrumento legal.-

ARTICULO 4º: REGISTRAR, comunicar, girar copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, publicar en forma íntegra en el Boletín Oficial.-



0654-20



0654-20



B.3	Residuales (industriales/cloacales)	\$ 1.450,00	Coliformes totales, coliformes termotolerantes. En el caso de cloacales provenientes de planta de tratamiento se informa % de eficiencia del sistema.
B.4	Riego - Evaluación aguas superficiales	\$ 1.450,00	Coliformes totales, coliformes termotolerantes.
B.5	Presuntivo microorganismos	\$ 450,00	Shigella spp ó Salmonella spp ó Enterococcus spp ó Vibrio cholerae
E EFLUENTES LÍQUIDOS			
E.1	Residuales industriales	\$ 2.000,00	pH, SS 10 min, SS 2 hs., Sólidos flotantes, Sólidos disueltos, DBO _{5,20} , Oxígeno consumido total, Sulfuros, Sustancias extraíbles en frío por éter etílico, detergentes.
E.2	Residuales cloacales	\$ 1.800,00	pH, SS 10 min, SS 2 hs., Sólidos flotantes, Sólidos disueltos, DBO _{5,20} , Alcalinidad, Cloruro
I PARÁMETROS INDIVIDUALES			
I.1	DBO _{5,20}	\$ 700,00	Demanda biológica de oxígeno
I.2	DQO	\$ 550,00	Demanda química de oxígeno
I.3	D.C.	\$ 420,00	Oxígeno consumido
I.4	Alcalinidad	\$ 300,00	
I.5	Cloruros	\$ 300,00	
I.6	Conductividad	\$ 250,00	
I.7	pH	\$ 250,00	
I.8	Sulfuros	\$ 300,00	
I.9	Aceites y grasas	\$ 450,00	
I.10	Silice	\$ 450,00	
I.11	Boro	\$ 600,00	
I.12	Fluoruro	\$ 500,00	
I.13	Nitrato + Nitrato + Amonio	\$ 800,00	
I.14	Fosfatos + Fósforo total	\$ 900,00	
I.15	Cloro libre residual	\$ 300,00	
I.16	Nitrógeno amoniacal	\$ 350,00	
I.17	Sólidos suspendidos	\$ 250,00	
I.18	Sodio	\$ 300,00	
I.19	Turbidez	\$ 200,00	
I.20	Sulfatos	\$ 350,00	
I.21	Dureza	\$ 280,00	
I.22	Potasio	\$ 280,00	
I.23	Detergentes	\$ 500,00	

C CROMATOGRAFÍA			
C.1	Trihalometanos (THMs)	\$ 2.200,00	cloroformo, bromotriclorometano, dibromoclorometano, bromoformo
C.2	Geosmina y MIB	\$ 2.500,00	MIB: metil isoborneol
C.3	Organoclorados	\$ 4.000,00	16 compuestos
C.4	Pirretroides	\$ 3.400,00	cypermethrin, deltamethrin, etc
C.5	Hidrocarburos totales del petróleo	\$ 4.200,00	
C.6	Hidrocarburos aromáticos polinucleares	\$ 4.200,00	16 compuestos
C.7	BTEX	\$ 3.600,00	Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno
C.8	Semivolátiles (screening)	\$ 2.600,00	
C.9	Fenol y compuestos fenólicos	\$ 4.000,00	
C.10	Compuestos fenoxiacidos (2,4-D)	\$ 2.800,00	
C.11	Organofosforados	\$ 3.900,00	
C.12	Glicosato + AMPA	\$ 5.000,00	
C.13	Clorofenoles	\$ 4.500,00	
C.14	Fungicidas	\$ 4.500,00	
C.15	Amidinas (Amitraz)	\$ 4.500,00	
C.16	Carbamatos	\$ 3.900,00	
C.17	Herbicidas triazinicos	\$ 5.200,00	
C.18	Cianotoxinas	\$ 4.000,00	

COMBINADOS: en el caso de solicitarse análisis fisicoquímico de un mismo punto y con la misma muestra para diversos usos, se arancela de la siguiente manera:		
A.1 + A.2	\$ 2.600,00	(Consumo humano + Riego)
A.1 + A.3	\$ 2.600,00	(Consumo humano + consumo ganadero)
A.2 + A.3	\$ 2.600,00	(Riego + consumo ganadero)
A.1 + A.2 + A.3	\$ 3.800,00	(Consumo humano + consumo ganadero + Riego)

S.1 SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS
 En el caso de que el punto de muestreo se localice dentro del AMGR se cobrará el importe actual de litro de nafta super multiplicado por 15.
 En el caso de puntos de muestreo fuera del AMGR pero dentro de la provincia del Chaco, se establecerá el importe en función del consumo de combustible necesario para cubrir el trayecto desde el Laboratorio hasta el punto de muestreo, ida y vuelta, como así también viáticos en caso de que resulten necesarios.
 En el caso de puntos de muestreo fuera de la provincia del Chaco, se tendrán en cuenta los gastos necesarios para el traslado ida y vuelta desde el Laboratorio como así también viáticos en caso de que resulten necesarios.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 Sr. Ing. Pegoraro D. Daniel
 Presidente
 D.N.N. 24.908.744

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 Sr. Ing. Pegoraro D. Daniel
 Presidente
 D.N.N. 24.908.744

Ing. Pegoraro D. Daniel
 Presidente

s/c

E:07/09 V:11/09/2020

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMIA
 (A.T.P.) ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
 Provincia del Chaco
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2048

VISTO:

La Resolución General N° 2046 de fecha 04 de agosto de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución estableció un Régimen de Percepción, liquidación e ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K-, respecto a la comercialización de servicios digitales realizados en el marco de la Ley N° 3140-F, promulgada por Decreto N° 744 de fecha 24 de Junio de 2020, la cual introdujo modificaciones al Código Tributario provincial, Ley N° 83-F y a la Ley Tarifaria provincial, Ley N° 299-F;

Que conforme establece el artículo 7° de la mencionada Ley N° 3140-F, sus disposiciones regirán a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial;

Que la publicación de la referida ley en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, se hizo efectiva el 14 de agosto de 2020 (Edición N° 10.553, pág. 819);

Que en consecuencia, corresponde adecuar la vigencia de la normativa reglamentaria a la situación antes expuesta, conforme las facultades conferidas a este Organismo Fiscal por el Código Tributario Provincial - Ley N° 83- F, Ley Orgánica N° 55 —F, Ley N° 1289-A y Ley N° 3140-F;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el artículo 13° de la Resolución General N° 2046 de fecha 04 de agosto de 2.020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Vigencia:

Artículo 13°: Las entidades que revistan el carácter indicado en el artículo 3° deberán comenzar a actuar como agentes de liquidación, percepción e ingreso a partir del 1° de Octubre de 2020.

Las entidades que reúnan las condiciones para resultar alcanzadas por la obligación de actuar como agente de liquidación, percepción e ingreso con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución deberán comenzar a actuar en ese carácter a partir del primer día del mes calendario inmediato posterior a aquel en el cual reúnan tales condiciones.

Artículo 2°: Ratificar la Resolución General N° 2046/20, en todo lo no modificado en la presente Resolución.

Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la República Argentina, en dos oportunidades, haciendo saber lo aquí resuelto.

Artículo 4°: Tomen razón las distintas dependencias de la Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

Cra. Teresa R.I. Nuñez
a/c Dirección Técnica Jurídico

s/c

E:04/09 V:07/09/2020

>*<

Provincia del Chaco

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION DIRECCION GENERAL DE GESTION DE BIENES

SUBASTA PÚBLICA DE AUTOMOTORES DEL ESTADO PROVINCIAL

EDICTO: EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, por Decreto N° 1041/2020, del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria General de Gobernación, a cargo de la Esc. Noelia Dina Canteros, sito Marcelo T. de Alvear N° 145 –entre Piso – Casa de Gobierno, hace saber por 3 (tres) días en boletín oficial y medios gráficos, que los Martilleros Públicos Consejo de Martilleros, Corredores de Comercio y Tasadores Universitarios del Chaco como titulares: Aldo Oscar KUSNIER (Matrícula N° 728) y Rubén Darío NOGUERA (Matrícula N° 302) y por el Colegio de Martilleros del Chaco: Gloria Estela LOPEZ (Matrícula N° 484); Julio Cesar QUIJANO (Matrícula N° 535) y Carlos Alberto CARAVACA PAZOS (Matrícula N° 200); subastarán en el Polideportivo Jaime Zapata sito en García Tomas P. y Misionero Klein s/N° de Resistencia-Chaco, el día 18 de septiembre del 2020 a partir de las 08:00 horas hasta finalizar. Los automotores que se detallan a continuación:

→• Lugar de exhibición: PARQUE INDUSTRIAL CHACO Avda. del Puerto 235 – (Barranqueras - Chaco)

AUTOMOTORES:

Lote: **1** PICK UP Marca: CHEVROLET Modelo: S-10 2.8 TDI DLX 4X4 CAB. DOBLE Año: 2006 Motor: M1T240686 CHASIS: 9BG138BC06C407560 Dominio: FID-773 patente: \$ 4.692,33 Base: \$ 60.000

Lote: **2** AMBULANCIA Marca: FIAT Modelo: DUCATO MAXI CARGO 2.3 JTD Año: 2013 Motor: A1656940121276452 Chasis: 93W245G84D2101683 Dominio: MEK-045 patente: \$8183,60 Base: \$ 100.000

Lote: **3** PICK UP Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 CAB/S. DLX/98 Año: 1998 Motor: 3L-4474752 Chasis: 8AJ31LN86W9502635 Dominio: BXU-359patente: \$ 0,00 Base: \$ 60.000

Lote: **4** PICK UP Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X4 XL PLUS 3.0 LD Año: 2007 Motor: C34241583 Chasis: 8AFER13P08J133768 Dominio: GVV-553 patente: 4060,46 Base: \$ 60.000

Lote: **5** FURGON Marca: MERCEDES BENZ Modelo: SPRINTER 313 CDI/F3000 Año: 2010 Motor: 611.981`70`115140 Chasis: 8AC903661BE038550 Dominio: JGX-088 patente: \$ 5777,43 Base: \$ 100.000

Lote: **6** FURGON Marca: MERCEDES BENZ Modelo: SPRINTER 313 CDI/F3000 Año: 2012 Motor: 611.981-70-130336 Chasis: 8AC903661CE053588 Dominio: LWD-993 patente: \$7391,18 Base: \$ 120.000

Lote: **7** FURGON Marca: PEUGEOT Modelo: PARTNER PATAGONICA VTC PLUS 1.6 115 Año: 2018 Motor: 10DG080019021 Chasis: 8ADGJNFPAJG518504 Dominio: AC-745-NC patente: \$1358,95 Base: \$ 50.000

Lote: **8** AMBULANCIA Marca: FIAT Modelo: DUCATO MAXICARGO 2.3 JTD Año: 2013 Motor: 7154582 Chasis: 93W245G74D2101714 Dominio: MEK-051 patente: \$ 8183,60 Base: \$ 100.000

Lote: **9** AUTOMOVIL TOYOTA Modelo: ETIOS XS 1,5 6 M/T 4P. Año: 2016 Motor: 2NR4002571 Chasis: 9BRB29BT4H2117216 Dominio: AA-230-HS patente: \$ 12.846,30Base: \$ 70.000

Lote: **10** AUTOMOVIL Marca: TOYOTA Modelo: ETIOS XS 1,5 6 M/T 4P. Año: 2016 Motor: 2NR4003074 Chasis: 9BRB29BT4H2117099 Dominio: AA-230-HX patente: \$ 12.846,30Base: \$ 90.000

- Lote: **11** AUTOMOVIL TOYOTA Modelo: ETIOS XS 1,5 6 M/T 4P. Año: 2016 Motor: 2NR4050771 Chasis: 9BRB29BT0H2138600 Dominio: AA-711-HI patente: \$ 13.777,73 Base: \$ 90.000
- Lote: **12** AUTOMOVIL Marca: CHEVROLET Modelo: Astra II GL 2.0 Año: 2007 Motor: 2S0041008 Chasis: 9BGTT69B07B261982 Dominio: GKJ-170 patente: \$ 8.558,83 CONVENIO 2008/2011 Base: \$ 20.000
- Lote: **13** AMBULANCIA Marca: FIAT Modelo: DUCATO MAXI CARGO 2.3 JTD Año: 2013 Motor: 7154524 Chasis: 93W245G74D2101697 Dominio: MEK-044 patente: \$ 8183,60 Base: \$ 70.000
- Lote: **14** PICK UP Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D DX PACK 2.5 TD Año: 2009 Motor: 2KD7733860 Chasis: 8AJER32G394028418 Dominio: HXL-570 patente: \$ 11.646,62 CONVENIO 2009/2011 Base: \$ 120.000
- Lote: **16** PICK UP Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D DX PACK 2.5 TD Año: 2010 Motor: 2KD5148028 Chasis: 8AJER32G3B4035102 Dominio: JID-321 patente: \$ 11.327,33 CONVENIO 2010/2011 Base: \$ 90.000
- Lote: **17** PICK UP Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D DX PACK 2.5 TD Año: 2010 Motor: 2KD5148951 Chasis: 8AJER32G2B4035107 Dominio: JID-327 patente: \$ 12.862,46 CONVENIO 2010/2011 Base: \$ 90.000
- Lote: **22** PICK UP Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C.DOUBLE DX PACK 2.5 TDI Año: 2013 Motor: 2KDA100769 Chasis: 8AJER32G2D4047602 Dominio: MOG-041 patente: \$ 19.648,22 Base: \$ 140.000
- Lote: **23** PICK UP Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C.DOUBLE DX PACK 2.5 TDI Año: 2013 Motor: 2KDA101707 Chasis: 8AJER32G2D4047681 Dominio: MSF-234 patente: \$ 19.648,22 Base: \$ 140.000
- Lote: **24** PICK UP Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C.DOUBLE DX PACK 2.5 TDI Año: 2013 Motor: 2KDA163739 Chasis: 8AJER32G8D4048284 Dominio: MTV-912 patente: \$ 19.648,22 Base: \$ 140.000
- Lote: **25** PICK UP Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C.DOUBLE DX PACK 2.5 TDI Año: 2013 Motor: 2KDA163750 Chasis: 8AJER32G2D4048278 Dominio: MTV-977 patente: \$ 19.648,22 Base: \$ 140.000
- Lote: **29** FURGON Marca: RENAULT Modelo: MASTER PH3 DCI120 L1 H1PACK2 Año: 2013 Motor: G9UA650C258104 Chasis: 93YADC1D6DJ541151 Dominio: MOZ-075 patente: \$ 8183,60 Base: \$ 100.000
- Lote: **42** FURGON Marca: FORD Modelo: TRANSIT 2.2 L 125 T330TM C/AA Año: 2012 Motor: CYRCDTY63735 Chasis: WFOXXPTTFDTY63735 Dominio: MGR-130 patente: \$ 14.016,82 Base: \$ 70.000
- Lote: **46** AUTOMOVIL Marca: TOYOTA Modelo: COROLLA 1.8 XE I Año: 2000 Motor: 7AH935842 Chasis: 9BR53AEBZY5519956 Dominio: DOS-267 patente: \$ 4.784,11 Base: \$ 30.000
- Lote: **47** FURGON Marca: FORD Modelo: TRANSIT 2.2 L 125 T330TM C/AA Año: 2013 Motor: CYRCCTD09395 Chasis: WFOXXPTTFCTD09395 Dominio: MBF-521 patente: \$ 14.016,82 Base: \$ 50.000
- Lote: **48** PICK UP Marca: FORD Modelo: RANGER CS 4X2 F-TRUC Año: 2011 Motor: BJ348369 Chasis: 8AFDR10A5BJ348369 Dominio: KYG-937 patente: \$ 21.508,22 JUDICIALES 2013 Base: \$ 60.000
- Lote: **54** PICK UP Marca: FORD Modelo: F-100 Año: 1987 Motor: PA4518065 Chasis: KB8LGGK-31366 Dominio: UTO-338 patente: \$ 0,00 Base: \$ 8.000
- Lote: **55** PICK UP Marca: CHEVROLET Modelo: S10 2.8 TD 4X2 LS Año: 2013 Motor: V1A053938 Chasis: 9BG148CH0DC485104 Dominio: NFO-206 patente: \$ 0,00 Base: \$ 100.000
- Lote: **57** FURGON Marca: NISSAN Modelo: FRONTIER 4X2 XE CABINA SIMPLE Año: 2005 Motor: M1A237927 Chasis: 94DAEAD226J662628 Dominio: FGN-834 patente: \$ 27.918,66 Base: \$ 70.000
- Lote: **58** FURGON Marca: RENAULT Modelo: MASTER 2.8 DTI T35 Año: 2005 Motor: 26504109073 Chasis: 93YADCCH56J647726 Dominio: FGN-827 patente: \$ 20.673,12 Base: \$ 70.000
- Lote: **59** FURGON Marca: RENAULT Modelo: MASTER 2.8 D T35 Año: 2005 Motor: 2650-4102337 Chasis: 93YABCRE56J662828 Dominio: FHC-726 patente: \$ 9.671,52 Base: \$ 70.000
- Lote: **60** FURGON Marca: FIAT Modelo: DUCATO Año: 2006 Motor: 2230-4183153 Chasis: 93W245G8362006434 Dominio: HLF-809 patente: \$ 22.855,73 Base: \$ 70.000
- Lote: **62** FURGON Marca: FIAT Modelo: DUCATO MAXICARGO 2.8 JTD Año: 2006 Motor: 2230-4208009 Chasis: 93W245G8362006440 Dominio: HHX-288 patente: \$ 22.855,73 Base: \$ 80.000
- Lote: **63** FURGON Marca: RENAULT Modelo: MASTER DCI 120 CORTO Año: 2007 Motor: G9UA724C035768 Chasis: 93YADCUD58J910478 Dominio: GRG-243 patente: \$ 25.266,56 Base: \$ 60.000
- Lote: **65** AUTOMOVIL Marca: RENAULT Modelo: R-19 RB .D AA DIRECT Año: 1999 Motor: F8QA756C019381 Chasis: 8A1L534EZYLO73291 Dominio: CZD-459 patente: \$ 3.861,31 Base: \$ 40.000
- Lote: **66** AUTOMOVIL Marca: CHEVROLET Modelo: CORSA CLASSIC 4P SUPER 1.6N Año: 2006 Motor: 7H5069462 Chasis: 8AGSB19N07R102794 Dominio: FTQ-035 patente: \$ 16.592,22 Base: \$ 30.000
- Lote: **73** FURGON Marca: RENAULT Modelo: TRAFFIC Año: 1991 Motor: 2846907 Chasis: T310-001214 Dominio: TPC-466 patente: \$ 0,0 Base: \$ 2.000
- Lote: **76** AUTOMOVIL PEUGEOT Modelo: Año: 1991 Motor: 905229 Chasis: 8031443 Dominio: UXO-527 patente: JUDICIAL Base: \$ 5.000
- Lote: **77** FURGON Marca: MERCEDES BENZ Modelo: MB 180 D 1996 Año: 1996 Motor: 616.963.10.232218 Chasis: VSA631.372.13.188826 Dominio: BCW-764 patente: \$ 9.160,17 Base: \$ 4.000

→ Lugar de exhibición: Galpón sobre Ruta 16 Km 22.5 (frente a "la Quenita")

AUTOMOTORES:

Lote: **15** PICK UP Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D DX 2.5 TD Año: 2010 Motor: 2KD5157742 Chasis: 8AJER32G7B4035247 Dominio: JID-311 patente: \$ 12.862,43 CONVENIO 2010/2011 Base: \$ 90.000

Lote: **18** PICK UP Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C.DOUBLE Año: 2010 Motor: 2KD5205655 Chasis: 8AJER32G9B4035783 Dominio: JMM-894 patente: \$ 17.174,84 Base: \$ 90.000

Lote: **19** MINUBUS Marca: MERCEDES BENZ Modelo: SPRINTER 413 CDI /C 4025 Año: 2011 Motor: 6110450U0108076 Chasis: 8AC904663CE050300 Dominio: KOF-500 patente: \$ 80.013,58 JUDICIAL 2013 Base: \$ 150.000

Lote: **20** MINUBUS Marca: MERCEDES BENZ Modelo: SPRINTER 413 CDI /C 4025 Año: 2011 Motor: 61198170130935 Chasis: 8AC904663CE054303 Dominio: KOF-501 patente: \$ 80.013,58 JUDICIAL 2013 Base: \$ 150.000

Lote: **21** AUTOMOVIL Marca: CHEVROLET Modelo: CORSA CLASSIC AA+DIR 1.4 N LS Año: 2012 Motor: T80021558 Chasis: 9BGSS1950BC245924 Dominio: KWU-632 patente: \$ 16.984,77 JUDICIAL 2013 Base: \$ 20.000

Lote: **26** TRANSPORTE DE PASAJEROS Marca: PEUGEOT Modelo: BOXER 2.3 350 LH HDI CONFORT Año: 2014 Motor: 7204370 Chasis: 936ZCXMNCE2135174 Dominio: OEO-746 patente: \$ 23.949,41 Base: \$ 90.000

Lote: **27** TRANSPORTE DE PASAJEROS Marca: PEUGEOT Modelo: BOXER 2.3 350 LH HDI CONFORT Año: 2014 Motor: 7204728 Chasis: 936ZCXMNCE2135197 Dominio: OEO-756 patente: \$ 23.949,91 Base: \$ 90.000

Lote: **28** PICK UP Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4x2 C/D DX PACK ELECT 2.5 TDI. Año: 2015 Motor: 2KD-A791946 Chasis: 8AJER32G6F4057696 Dominio: OWU-705 patente: \$ 22.236,06 Base: \$ 150.000

Lote: **30** FURGON Marca: MERCEDES BENZ Modelo: SPRINTER 313 CDI/F3550 Año: 2009 Motor: 611.981-70-097650 Chasis: 8AC9036619E018282 Dominio: HYN-758 patente: \$ 30.900,71 Base: \$ 90.000

Lote: **31** PICK UP Marca: CHEVROLET Modelo: S-10 2.8T.I. CAB/D Año: 2005 Motor: M1T218624 Chasis: 9BG138AC05C430112 Dominio: FAV-360 patente: \$ 0,00 Base: \$ 70.000

Lote: **32** FURGONETA Marca: FORD Modelo: COURIER Año: 1998 Motor: RTKVK63601 Chasis: WF03WXBAJBK63601 Dominio: BZN-512 patente: \$ 16.484,81 Base: \$ 15.000

Lote: **34** AUTOMOVIL Marca: TOYOTA Modelo: COROLLA XEI 1.8 M/T Año: 2012 Motor: 2ZRM058050 Chasis: 9BRBU48E1C4727190 Dominio: KYG-940 patente: \$ 4.191,12 Base: \$ 70.000

Lote: **35** PICK UP Marca: NISSAN Modelo: FRONTIER 4X2 XE 2.8TDI Año: 2007 Motor: M1A292865 Chasis: 94DCEGD228J860466 Dominio: GOB-327 patente: \$ 17.637,02 JUDICIAL 2008/2014 Base: \$ 70.000

Lote: **36** PICK UP Marca: CHEVROLET Modelo: LUV TFR54 HDL 2.5D 1996 Año: 1996 Motor: 242068 Chasis: 8GGTFR6DH0A025171 Dominio: AXE-010 patente: \$ 16.810,29 JUDICIALES 99/14 Base: \$ 40.000

Lote: **37** FURGON Marca: FIAT Modelo: DUCATO MAXICARGO 2.3 JTD Año: 2013 Motor: 7166641 Chasis: 93W245G74D2109373 Dominio: NPF-972 patente: \$ 8183,60 Base: \$ 100.000

Lote: **38** FURGON Marca: IVECO Modelo: DAILY 49.12 Año: 2004 Motor: 37343884790 Chasis: 93ZC4980148313635 Dominio: FDX-036 patente: \$ 17.097,03 JUDICIALES 2010/2014 Base: \$ 60.000

Lote: **39** PICK UP Marca: NISSAN Modelo: FRONTIER 4X2 XE (CAB.SIMPLE) Año: 2005 Motor: M1A237881 Chasis: 94DAEAD226J664664 Dominio: FHC-717 patente: \$ 17.501,41 JUDICIALES 2005/2009 Base: \$ 60.000

Lote: **40** FURGON Marca: RENAULT Modelo: MASTER 2.8D T35 Año: 2005 Motor: 26504101790 Chasis: 93YADCRE56J662772 Dominio: FHC-727 patente: \$ 9.671,52 Base: \$ 70.000

Lote: **41** AUTOMOVIL Marca: VOLKSWAGEN Modelo: BORA 2.0 SEDAN 4 puertas Año: 2004 Motor: BER008570 Chasis: 3VWSB49M96M049622 Dominio: FTQ-034 patente: \$ 25.266,33 JUDICIALES 2010/2014 Base: \$ 40.000

Lote: **43** FURGON Marca: MERCEDES BENZ Modelo: SPRINTER 313 CDI/F 3000 Año: 2009 Motor: 611.981-70-097245 Chasis: 8AC9036619E018284 Dominio: HYN-757 patente: \$ 30.900,71 JUDICIALES 2010/2014 Base: \$ 80.000

Lote: **44** PICK UP Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XLT 3.0 L D Año: 2009 Motor: C34266658 Chasis: 8AFDR12P49J205702 Dominio: IDC-644 patente: \$ 28.113,88 JUDICIALES 2010/2014 Base: \$ 70.000

Lote: **45** AMBULANCIA Marca: FIAT Modelo: DUCATO MAXICARGO 2.8 JTD INTERCO Año: 2010 Motor: 1058227 Chasis: 93W245G7392042506 Dominio: IRI-266 patente: \$ 19.135,74 JUDICIALES 2013 Base: \$ 70.000

Lote: **49** FURGON Marca: RENAULT Modelo: MASTER PH3 DCI 120 L1 H2 PACK2 Año: 2013 Motor: G9UA650C257321 Chasis: 93YADC1E6DJ520398 Dominio: MCG-978 patente: \$ 24.635,84 JUDICIALES 2013 Base: \$ 90.000

Lote: **50** FURGON Marca: RENAULT Modelo: MASTER PH3 DCI 120 L1 H2 PACK2 Año: 2013 Motor: G9UA650C258248 Chasis: 93YADC1E6DJ541104 Dominio: MCG-986 patente: \$ 25.816,00 JUDICIALES 2013 Base: \$ 90.000

Lote: **51** FURGON Marca: PEUGEOT Modelo: BOXER 350 MH 2.3 HDI CONFORT Año: 2014 Motor: 7178147 Chasis: 936ZCXMNBD2115511 Dominio: NMC-060 patente: \$ 23.949,51 Base: \$ 90.000

Lote: **52** PICK UP Marca: FORD Modelo: RANGER Año: 2011 Motor: BJ397856 Chasis: 8AFDR10A8BJ397856 Dominio: NXU-785 patente: \$ 16.071,87 Base: \$ 60.000

Lote: **53** PICK UP Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 CAB/S DX PACK 2.5 TDI Año: 2013 Motor: 2KD-A178429 Chasis: 8AJDR22G3D4018826 Dominio: NCG732 patente: 7432,44 Base: \$ 90.000

Lote: **56** PICK UP Marca: FORD Modelo: RANGER Año: 2011 Motor: BJ397845 Chasis: 8AFDR10A3BJ397845 Dominio: NXU-787 patente: \$ 21.742,54 Base: \$ 60.000

Lote: **61** AUTOMOVIL Marca: Renault Modelo: Megane Tric Expresion TD Año: 2007 Motor: F9QA736C289617 Chasis: 8A1LAON257L769179 Dominio: GCP-386 patente: \$ 7.457,23 Base: \$ 50.000

Lote: **64** FURGON Marca: MERCEDES BENZ Modelo: SPRINTER 411 CDI/F3250 STREET V1 Año: 2015 Motor: 651955W0051347 Chasis: 8AC906631GE113324 Dominio: PCL-318 patente: \$ 10039,16 Base: \$ 100.000

Lote: **67** FURGON Marca: RENAULT Modelo: MASTER 2.8 D T35 Año: 2005 Motor: 26504101788 Chasis: 93YADCRE56J662712 Dominio: FGN-824 patente: \$ 20.673,12 Base: \$ 60.000

Lote: **68** FURGON Marca: RENAULT Modelo: MASTER DCI 120 CORTO Año: 2007 Motor: G9UA724C035753 Chasis: 93YADCUD58J907122 Dominio: GRG-240 patente: \$ 25.266,56 Base: \$ 65.000

Lote: **69** FURGON Marca: MERCEDES BENZ Modelo: SPRINTER 313 CDI F 3550 Año: 2011 Motor: 611.981-70-122106 Chasis: 8AC903662BE045808 Dominio: LWD-998 patente: \$ 23.674,20 Base: \$ 90.000

Lote: **74** FURGON Marca: CITROEN Modelo: JUMPER 435 L3 H2 HDI 130 MT6 AM 19 Año: 2019 Motor: 10TRJA0991265 Chasis: VF7YDTMFCJ2H30687 Dominio: AD-284-GE patente: \$46823,51 Base: \$ 150.000

Lote: **75** FURGON Marca: RENAULT Modelo: TRAFFIC Año: 2003 Motor: F8QJ606C018497 Chasis: 8A1TA1JZZ2L352235 Dominio: ECI-154 patente: \$ 5.747,63 Base: \$ 30.000

Lote: **78** PICK UP Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D DLX Año: 1998 Motor: 3L4512996 Chasis: 8AJ33LN86W9752657 Dominio: CBA-046 patente: \$ 8.639,65 JUDICIAL 2010/2014 Base: \$ 40.000

Lote: **79** PICK UP Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/D SR5 Año: 1998 Motor: 3L4521314 Chasis: 8AJ33LNA3W9308445 Dominio: CEM-687 patente: \$ 8.639,65 JUDICIAL 2010/2014 Base: \$ 50.000

Lote: **80** FURGONETA Marca: FORD Modelo: COURIER Año: 1998 Motor: RTKVE11617 Chasis: WF03WXBAJBVE11617 Dominio: CIV-134 patente: \$ 7.732,08 JUDICIAL 2010/2014 Base: \$ 10.000

Lote: **81** PICK UP Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 CAB/D SR C/AB 3.0 TDI Año: 2011 Motor: 1KD`5277132 Chasis: 8AJEZ32G1B1008708 Dominio: JYH-421 patente: \$20633,25 Base: \$ 100.000

Lote: **83** AUTOMOVIL Marca: PEUGEOT Modelo: 408 FELINE THP TIPTRONIC Año: 2016 Motor: 10FJCE2274980 Chasis: 8AD4D5GYAHG004837 Dominio: AA-457-XA patente: \$ 0,00 Base: \$ 80.000

→• Hangar de la Dirección de Aeropuerto (ingreso al Aeropuerto lindante a la Escuela de Aeronáutica).

AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS:

Lote: **33** FURGON Marca: RENAULT Modelo: TRAFFIC Año: 1998 Motor: AB39472 Chasis: 8A1T313ZZVS007159 Dominio: BXU-302 patente: \$ 7.117,03 JUDICIALES 2002/2006 \$ 10.000

Lote: **70** CARGADOR FRONTAL CON RETROEXCAVADORA Marca: JOHN DEERE Modelo: JD309/9250 Año: 1977 Motor: DIESEL 3CIL.N.001 176J Chasis: N.001171J Base: \$ 100.000

Lote: **71** CAMIÓN Marca: DODGE Modelo: D-500 Año: 1969 Motor: PA-6473241 Chasis: 95D0321E Dominio: WYI-745 patente: \$ 0,00 Base: \$ 100.000

Lote: **72** MOTONIVELADORA Marca: M-BM VOLVO N.M.150-16412 Motor: PERKINS DIESEL Base: \$ 150.000

Lote: **82** TRACTOR Marca: FIAT Modelo: 780 R Año: 1969 Motor: 204809 Chasis: 7004420 patente: Base: \$ 70.000

SON 79 (SETENTA Y NUEVE) LOTES DE AUTOMOTORES, 1 (un) CAMION, 3 (TRES) DE MAQUINARIAS .

BASES Y CONDICIONES PARA LA SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES

Los Martilleros Públicos subastarán por unidad de lotes y también lotes de chatarra, con base al contado, mejor postor, por cuenta y orden de la Provincia del Chaco, los bienes de su propiedad en condiciones de desuso y en el estado en que se encuentran. **SEÑA DE LA SUBASTA:** El Adquirente del bien subastado abonará en el acto de subasta al contado, en pesos y efectivo, en concepto de seña el veinte por ciento (20%) del precio de venta y a cuenta del precio total. El adquirente, que señara el bien subastado, no abonare el saldo pendiente en el término establecido, quedará rescindido de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna, ya sea judicial o extrajudicial, quedando la seña abonada sin derecho a reclamo alguno en concepto de resarcimiento por frustración de la subasta, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios sufra la Provincia y/o el subastador. **COMISION:** La comisión de los martilleros actuantes será del diez por ciento (10%) del valor de la venta y deberá ser abonado en el acto de la subasta al contado, en pesos y efectivo por parte del adquirente. Este monto no integra el precio de venta, debiendo extenderse la correspondiente comprobante conforme a la normativa vigente. **I.V.A. SOBRE EL BIEN:** A los efectos del impuesto al valor agregado el Estado Provincial debe considerarse "Consumidor Final" es decir el IVA forma parte del precio. **IDENTIDAD DEL ADQUIRENTE:** En el acto de la subasta el adquirente deberá presentar indefectiblemente Documento Nacional de Identidad y completar los datos requeridos al ingresar al lugar de subasta en carácter de Declaración Jurada y domicilio real. Cuando el adquirente comparezca a la subasta por intermedio de algún representante y/o mandatario y/o en comisión deberá presentar en el momento de la misma poder suficiente donde surja claramente la voluntad del representado y/o mandante y/o comitente, con todos los datos personales del mismo, como asimismo, declarar que acepta expresamente las condiciones y se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en el Acta de Subasta. **APROBACIÓN DE LA SUBASTA:** La venta se encuentra sujeta a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de esta Provincia quien se expedirá dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la subasta. Será de responsabilidad exclusiva del adquirente tomar conocimiento de tal aprobación, para lo cual deberá efectuar las consultas en el Organismo Administrativo pertinente, Dirección General de Gestión de Bienes, sito en calle Marcelo T. de Alvear N° 145- 6to piso- Casa de Gobierno. **INTEGRACIÓN DEL PRECIO:** El saldo del ochenta por ciento (80%) del precio de la venta de los bienes subastados y aprobados, será cancelado por el adquirente dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la NOTIFICACIÓN FEHACIENTE DE LA APROBACION DE LA SUBASTA, la que se EFECTUARÁ MEDIANTE LA PUBLICACION POR UN (1) DÍA EN UN DIARIO LOCAL, debiendo depositar dicho importe en la cuenta del Nuevo Banco del Chaco SOCIEDAD ANONIMA N° 14477/00 "Recaudaciones Gobernación", en horario bancario. Si vencido el

plazo establecido para el pago total del precio, el adquirente no integrare el mismo perderá los importes abonados en concepto de seña y comisión sin derecho a reclamo alguno en compensación de frustración de la subasta, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios sufra la Provincia y/o el subastador. **LOS BIENES SUBASTADOS Y NO APROBADOS:** El que hubiere adquirido un bien o lote y este no fuere aprobado por el PODER EJECUTIVO, DEBERÁ retirar El IMPORTE EN CONCEPTO DE SEÑA, sin ningún derecho a resarcimiento alguno de ninguna naturaleza, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes, contado a partir de la NOTIFICACIÓN FEHACIENTE DE LA APROBACION DE LA SUBASTA. Vencido este término el mismo perderá los importes abonados por tales conceptos. **DOCUMENTO DEL AUTOMOTOR:** Se extenderá a nombre de la persona que adquirió en la subasta y que figura en el Acta de Subasta, en ningún caso se admitirá el endoso y/o cesión. **TRANSFERENCIA DEL AUTOMOTOR:** Dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación de aprobación de la subasta y una vez abonado el saldo total del precio, el adquirente deberá concurrir al lugar donde se indique en el acto de subasta, munido de los originales del Acta de Subasta y del comprobante de depósito del pago total del precio con la finalidad de dar inicio a la transferencia definitiva a su nombre. El adquirente tomará a su cargo el pago de los impuestos, tasas, patentes, costas y multas, si las hubiere y todo otro gravamen aplicable a la venta de los bienes y conforme a las leyes vigentes, que pudieren corresponder, como asimismo todos los gastos relacionados con las gestiones y trámites que fuera menester a esos efectos. El adquirente para iniciar los trámites de transferencia deberá demostrar que ha abonado los conceptos mencionados precedentemente en cada uno de los organismos correspondientes, asimismo deberá acreditar fehacientemente haber entregado la totalidad de la documentación necesaria para realizar la transferencia de la unidad a su nombre dentro del plazo establecido. Una vez vencido el plazo para la entrega de la totalidad de la documentación y el adquirente no hubiera cumplido con lo requerido precedentemente perderá los importes abonados sin derecho a reclamo y sin necesidad de intimación alguna en compensación de frustración de la subasta, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios a la Provincia correspondieran. El adquirente no puede alegar desconocimiento de la situación registral y/o dominial de bienes adquiridos, situación que necesariamente debió haber constatado y verificado con anterioridad al momento de la subasta, deslindando la Provincia toda responsabilidad que pueda derivar de dicha circunstancia. **FORMAS Y PLAZO PARA EL RETIRO DE LOS BIENES SUBASTADOS** Una vez concretada la transferencia de Dominio, el comprador deberá RETIRAR LOS BIENES adquiridos, conjuntamente con la documentación, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de transferencia a su favor, debiendo el comprador verificar en esta oportunidad la Marca, Modelo y Numeración, lo que deberá coincidir con lo especificado en el Acta de Subasta. De no ocurrir el retiro de los bienes en el plazo establecido, el comprador abonará en concepto de depósito el 1% diario sobre el precio de los bienes no retirados, capitalizable por cada día corrido de demora en el retiro de los mismos, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. La Comisión Técnica Patrimonial designará un Coordinador a cargo de la supervisión de los trámites pertinentes de Transferencias. Estarán a cargo del comprador los costos de las transferencias de dominio, las deudas por patentes municipales, costas, multas y todo otro gravamen si lo hubiere, las que deberán ser canceladas con anterioridad al trámite de transferencia y correrán por su exclusiva cuenta todos los gastos ocasionados por desarme, retiro y traslados de los lotes adquiridos. El Estado Provincial no se responsabiliza por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza incluido incendio y/o faltantes que sufran los vehículos, entre la fecha de la subasta y el efectivo retiro de los mismos. Toda la chatarra enumerada se subastará sin documentación alguna. **IMPORTANTE:** La información relativa a especificaciones técnicas del vehículo (prestaciones, accesorios, año, modelo, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida o descripta en el edicto, puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, los que serán aclarados a viva voz por el martillero en el Acto de Subasta. El detalle de los bienes que se subastan y que figuran en el catálogo es meramente informativo, los interesados en comprar deberán prestar la debida atención a la lectura, que efectuará el Martillero Actuante en el momento de la subasta y acudir a los lugares habilitados para la exhibición. **EXHIBICION DE LOS BIENES:** La exhibición de los bienes estará a cargo del Estado Provincial, quien dispondrá personal para ello y se realizará los días 15,16,17 de septiembre del 2020 en los horarios de 9 a 12:30 horas en:

- PARQUE INDUSTRIAL CHACO Avda. del Puerto 235 – (Barranqueras - Chaco)
- Galpón sobre Ruta 16 Km 22.5 (frente a “la Quenita”).
- Hangar de la Dirección de Aeropuerto (ingreso al Aeropuerto lindante a la Escuela de Aeronáutica).

EL ACTO DE SUBASTA PUBLICA SE REALIZARA MEDIANTE PROYECCION DE DIAPOSITIVAS EN POWER POINT DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N°1041/202 DEL PODER EJECUTIVO en el Polideportivo JAIME ZAPATA sito en calle García Tomas P. y Misionero Klein s/N° de la ciudad de Resistencia, el día 18 de septiembre del 2020, a partir de las 8.00 horas y días posteriores de ser necesario. No se suspende por lluvia.

CONSULTAS:

Martilleros actuantes,

Carlos Caravaca Pazos (3624-530623- email carlos@caravacapazos.com),

Aldo Oscar Kusnier (3624-648168-email aldo0271@hotmail.com)

Julio Cesar Quijano (03624-727276-email juliocesarquijano@hotmail.com)

Noguera, Rubén Darío (3624-655234, martillerorubendarionoguera@hotmail.com)

Gloria Estela López (3624-026239) martglorialopez@live.com.ar

Ricardo A. Romero

Dcción. Gral. de Gestión de Bienes

s/c

E:04/09 V:14/09/2020

JUDICIALES

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de la niñez, adolescencia y familia Dr. MARCELO A. BENITEZ, en los autos caratulados: "**CONCHA GUZMAN ALEJANDRO MANUEL S/ SUPRESION DE APELLIDO PATERNO**" Expte. N° 1497/19C Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia, Publíquese en un diario oficial una vez por mes en el lapso de dos (2) meses edictos de referencia conforme lo dispone el art. 69 y 70 del C.C. y C. Para una mejor ilustración se transcribe el proveído que ordena el presente: "///Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de febrero de 2020. Téngase por iniciado proceso de SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO de su hijo menor de edad ALEJANDRO MANUEL CONCHA GUZMAN, DNI N° 50.829.637 que tramitara bajo las normas del proceso sumarísimo dispuestas por el art. 76 de la ley 2950-M debiendo publicarse en un diario oficial una vez en el lapso de dos (2) meses edicto de referencia confirme lo dispone el art. 69 y 70 del C.C.y C.- Fdo. Dr. MARCELO A. BENITEZ JUEZ DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA - PCIA. R. SAENZ PEÑA-CHACO, 05 de Marzo del 2020.

Dra. Claudia A. Chilkiewicz

Secretaria Civil

s/c

E:07/09/2020

>*<

EDICTO: Dra. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de J. J. Castelli -Chaco, cita y emplaza por un (1) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. EMA ULRICH SENFELD VIUDA DE SCHUALLE, DNI: 6.569.495, fallecida .en fecha 15 de agosto de 2.003, con ultimo domicilio en Villa Rolaiser S/N, de Juan José Castelli - Chaco, para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación lo acrediten y deduzcan las acciones que por derecho correspondan, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**ULRICH SENFELD VDA. DE SCHUALLE EMA S/ JUICIO SUCESORIO**" EXPTE 103/20-JC - que se tramitan por ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de J. J. Castelli - Chaco, VI Circunscripción Judicial, sito en Dr. Vázquez 700, 1° piso de esta ciudad. J. J. Castelli – Chaco, 12 de agosto del 2020.-

Dra. Maria Evelyn Carrasco

Secretaria Provisoria

R. N° 182.672

E:07/09/2020

>*<

EDICTO: El Dr. José Teitelbaum, Juez de Paz Letrado de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Secretaría N°1 a cargo del Dr. José Francisco Morales Lezica, cita por un día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores del Señor Pablo Antonchuk, M.I.12.169.233, a que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**ANTONCHUK PABLO S/ SUCESORIO**", Expte.655/20, Sec.1, bajo apercibimiento de ley.- 01 de Septiembre del 2020.-

Dr. José Francisco Morales Lezica (h)

Secretario

R. N° 182.673

E:07/09/2020

>*<

EDICTO: Por disposición del Juez Dr. JOSE TEITELBAUM de Paz Letrado SEC.1 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **PRETEL FERNANDO S/SUCESORIO** Expte: N°: 2339/19 en trámite por ante el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Secretaría N° 1, CITA POR UN DIA Y EMPLAZA POR 30 DIAS CONTADOS DESDE LA ULTIMA PUBLICACIÓN a herederos y acreedores del causante PRETEL, FERNANDO, MI:N°: 1.786.853, fallecido el 13 de diciembre de 1.958, bajo apercibimiento de ley. 22 de Junio de 2020 Fdo. Dr. Francisco J. Morales Lezica (h) Secretario. DR. JOSE TEITELBAUM-Juez de Paz Letrado Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco 03 de Julio del 2020.-

Dr. José Francisco Morales Lezica (h)

Secretario

R. N° 182.674

E:07/09/2020

>*<

EDICTO: Por disposición del juez DR. JOSE TEITELBAUM de Paz Letrado SEC.1 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **FERNANDEZ ROSARIO SUSANA S/SUCESORIO** Expte: N° 637/20 en trámite por ante el Juzgado de Paz de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña secretaria N° 1, CITA POR UN DIA Y EMPLAZA POR 30 DIAS CONTADOS DESDE LA ULTIMA PUBLICACION a herederos y acreedores de la causante ROSARIO SUSANA FERNANDEZ- DNI N° 3.778.412, fallecido el 3 de Junio de 2001, bajo apercibimiento de ley. Fdo.- Dr. José Francisco Morales Lezica (h) Secretario- DR. JOSE TEITELBAUM-Juez de Paz Letrado.- Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco 28 de Agosto del 2020.-

Dr. José Francisco Morales Lezica (h)

Secretario

R. N° 182.675

E:07/09/2020

>*<

EDICTO: La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado N°2, Dra. Silvia C. Zalazar, Secretaria a cargo de la Dra. Sara B. Grillo, sito en Brown 249, segundo piso, de Resistencia cita por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local. Conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C. EMPLAZANDO a herederos y acreedores de DIAZ CARLOS RAUL, D.N.I. N° 10.882.858, que se crean con derecho a haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES

posterior a la última publicación, en los autos caratulados: Expte. N°: 2560/19 **DIAZ CARLOS RAUL S/SUCESION AB-INTESTATO**. – Resistencia, 11 de Marzo del 2020.-

Dra. Sara B. Grillo
Abogada-Secretaria

R. N°: 182.676

E:07/09/2020

>*<

EDICTO: Dra. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR Juez, JUZGADO DE PAZ N° 2, SECRETARIA N° 2, SITO EN Av. BROWN 249, piso 2, RESISTENCIA, CFIACO, declarase abierto el juicio sucesorio de NIVEIRO MIGUEL ANTONIO D.N.I. N° 7.459.687 y Rizzi MARIA MI N° 93.654.596 y de conformidad al art. 2340 del C.C.y C. y 672 del C.P.C.C.Ch. cítese a todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante de autos, por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación. Téngase presente los herederos denunciados y cíteselos a estar a derecho en su domicilio real bajo apercibimiento de tenerlos por aceptante. Dicha citación implicará para los herederos intimación para aceptar o repudiar la herencia. Transcurrido el plazo sin haberse expedido al respecto se los tendrá por aceptantes (art.2289 Código Civil y Comercial de la Nación). Dese intervención a los Ministerios Públicos EN LOS AUTOS CARATULADOS "NIVEIRO MIGUEL ANTONIO y RIZZI MARIA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expediente N° 3592 Año 2020" BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. Resistencia, 02 de septiembre de 2020-

Sandra B. Kuc
Abogada - Secretaria

R. N° 182.680

E:07/09/2020

>*<

EDICTO: LA DRA. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz N° 2, sito en calle Brown N° 249 -Piso 2° de Resistencia - Secretaria a cargo de la Dra. Sara B. Grillo, cita por UN (1) DIA a los herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ, D.N.I. N° 12.437.215 fallecido el día 6 de febrero de 2018, para que dentro del término de UN (1) MES, desde la publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan; acrediten el vínculo, acepten o repudien la herencia. Transcurrido el plazo sin haber respondido la intimación, se lo tendrá por aceptante. EXPTE. N° 2580/19, Autos: "GUTIÉRREZ, CARLOS ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO"- Resistencia, 06 de febrero de 2.020.- Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz N° 2.

Sandra B. Kuc
Abogada - Secretaria

R. N° 182.683

E:07/09/2020

>*<

EDICTO: Lidia Márquez, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 7, sito en Av. Laprida 33, 2° Piso, Torre II, de la ciudad de Resistencia CITESE a los herederos y acreedores de CRISTINA ROSA DURAN SCHUMMER, D.N.I. N° 23.059.749 por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro de 1 (UN) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, INTIMANDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma, en autos: "DURAN SCHUMMER, CRISTINA ROSA S/ SUCESION AB- INTESTATO" Expte. No. 4230/20.- Resistencia, 03 de septiembre de 2020.-

Ana Marina Yagas
Abogada - Secretaria

R. N° 182.684

E:07/09/2020

>*<

EDICTO: Dra. Miriam Raquel Moro, Juez Suplente del Juzgado Civil y Comercial N° 22, Secretaría Provisoria a cargo de la Dra. Vanina S. Alcaraz Acosta, sito en Avenida Laprida 33, Torre 11, Cuarto Piso, de esta ciudad, CITA por edictos a los Sres. MARIA DEL ROSARIO CAMORS y ABELARDO EMILIO CAMORS, que se publicarán por DOS (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, del lugar del último domicilio de los citados. emplazándolos por DIEZ (10) días a fin de que tomen intervención bajo apercibimiento de designarse el Defensor de Ausentes para que los represente en los autos "SAUCEDO, ANDRES HUMBERTO C/ CAMORS, DANIEL ABELARDO Y/O PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", EXPTE N° 4110/16. Resistencia 2 de septiembre de 2020.-

Vanina S. Alcaraz Acosta
Secretaria Provisoria

R. N° 182.685

E:07/09 V:09/09/2020

>*<

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de General José de San Martín, Chaco, sito en calle Irigoyen 265 P.B., a cargo del Dr. DIEGO SAQUER, Juez Subrogante Legal, Secretaría N°1, en los autos caratulados "MIRCOVICH BELTRÁN ANTONIO S/ SUCESORIO" Expte N° 60/20, cita por UN (1) día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la el causante Sr. BELTRÁN ANTONIO MIRCOVICH, DNI N° 7.414.441 para que dentro de TREINTA (30) DÍAS posteriores a la última publicación, lo acrediten bajo apercibimiento de Ley. General José de San Martín - Chaco, 21 de AGOSTO de 2020.-

Dra. Helga Vañek
Abogada - Secretaria

R. N° 182.686

E:07/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de General José de San Martín, Chaco, sito en calle Irigoyen 265 P.B., a cargo del Dr. DIEGO SAQUER, Juez Subrogante Legal, Secretaría N°1, en los autos caratulados "**BURLLI SADA ZULMIRA S/ SUCESORIO**" Expte N° 62/20, cita por UN (1) día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. SADA ZULMIRA BURLLI, DNI N° 6.584.095 para que dentro de TREINTA (30) DÍAS posteriores a la última publicación, lo acrediten bajo apercibimiento de Ley. General José de San Martín- Chaco, 31 de agosto de 2020.-

Dra. Helga Vañek
Abogada - Secretaria

R. N° 182.687

E:07/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Maria Laura URIBARRI, Juez de Paz Titular de Presidencia de la Plaza, Secretaria Jose Miguel GONZALEZ, CITA por UN día y EMPLAZA por TREINTA días, para que hagan valer sus derechos a herederos y acreedores de Ramona Gladys GONZALEZ, D.N.I. 12.261.270 en Expte. N°150/20 Caratulado "**GONZALEZ RAMONA GLADYS S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**" bajo apercibimiento de Ley.- Presidencia de la Plaza, Chaco, 31 Agosto de 2020.-

José Miguel Gonzalez
A/C Secretaría

R. N° 182.689

E:07/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Maria Laura URIBARRI, Juez de Paz Titular de Presidencia de la Plaza, Secretaria Jose Miguel GONZALEZ, CITA por UN día y EIVIPLAZA por TREINTA días, para que hagan valer sus derechos a herederos y acreedores de Rafael CARDOZO, D.N.I. 11.168.439 y LEIVA Victoria, D.N.I. 6.707.780 en Expte. N°160/20 Caratulado "**CARDOZO RAFAEL Y LEIVA VICTORIA S/JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**" bajo apercibimiento de Ley.- Presidencia de la Plaza, Chaco, 01 Septiembre de 2020.-

José Miguel Gonzalez
A/C Secretaría

R. N° 182.690

E:07/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Maria Laura URIBARRI, Juez de Paz Titular de Presidencia de la Plaza, Secretaria José Miguel GONZALEZ, CITA por UN día y EMPLAZA por TREINTA días, para que hagan valer sus derechos a herederos y acreedores de Silvia CARDOZO D.N.I. 5.284.001, y Norma Beatriz SUAREZ, D.N.I. 17.086.092 en Expte. N° 93/20 Caratulado "**CARDOZO SILVIA Y SUAREZ NORMA BEATRIZ S/ JUICIO SUCESORIO**" bajo apercibimiento de Ley.- Presidencia de la Plaza, Chaco, 31 Agosto de 2020.-

José Miguel Gonzalez
A/C Secretaría

R. N° 182.691

E:07/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE RICARDO MAIDANA, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. N°13.903.257, nacido en MAKALLE, el día: 07/09/1960, de 59 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 LA VERDE, hijo de MAIDANA, GABINO y RAJOY, ANA, Prontuario Prov. 76418 SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MAIDANA RICARDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°16907/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°49/20 del 22-06-2020 dictada por la Cámara Criminal N°1 en la causa caratulada: "**MAIDANA, RICARDO S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR ACCESO CARNAL**", Expte. N°33334/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "I.-CONDENANDO al imputado RICARDO MAIDANA, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo, previsto y penado por el art. 119, tercer párrafo en función con el cuarto párrafo, apartado b) del Código Penal, a sufrir la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, en esta causa N° 33334/2019-1, en las que viniera requerido a juicio y arribado a un arreglo conforme 426 del C.P.P. Sin costas... Fdo.: Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo -Juez-, Dra. Rosana Inés Golke - Secretaria-; Cámara Criminal N°1". Resistencia, 01 de Septiembre del 2020. Fs.-

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:07/09 V:16/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: DR. HORACIO SIMÓN OLIVA, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulados: "**SILVA, OSVALDO SANTIAGO S/ LESIONES GRAVES**", Expte. N° 1849/10-6, Secretaría N° 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 170 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de OSVALDO SANTIAGO SILVA alias "CHULO", D.N.I. N° 33.145.961, domiciliado en Planta Urbana de la localidad de Misión Nueva Pompeya - Chaco, nacido en Tres Isletas, el día 04/06/1989, hijo de Alejandro

Silva, hijo de Alejandro Silva; cuya parte pertinente dice: "**SENTENCIA N° 42**. En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veinte..... esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal, **FALLA:** I) **DECLARANDO** extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de **LESIONES GRAVES** (art. 90 del C.P.), -que pudo corresponder en la presente, **SOBRESEYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE** a **OSVALDO SANTIAGO SILVA**, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° del Código Penal, y arts. 359 inc. 4° y 377 del C. de Proc. Penal, Ley 965-N. II) **DECOMISANDO** de conformidad al art. 23 del C.P. los efectos oportunamente secuestrados -*cf. fs. 111/114-*; firme que estuviera el presente decisorio. III) Notificar por Edicto a **OSVALDO SANTIAGO SILVA** de la presente sentencia, el que se publicará en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. IV) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 159 y vta) y la orden de detención (fs. 150, 155/156) que pesa sobre Osvaldo Santiago Silva. V) De Forma". Fdo. Dr. HORACIO SIMON OLIVA - Juez Sala Unipersonal; Dra. MARCELA N. JANIEWICZ -Secretaria Subrogante- Presidencia Roque Sáenz Peña, 02 de septiembre de 2020.

Dra. Marcela Nanci Janiewicz
Secretaria Subrogante

s/c

E:07/09 V:16/09/2020

>*<

EDICTO: La Dra. Silvia Mirta Felder Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 16 de esta ciudad, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre I; 3er. Piso, Resistencia Chaco, en los autos caratulados "**CORTES, FABIAN RODOLFO C/ SOCIEDAD CIVIL MARIA LUISA ALURRALDE DE AVALOS Y COMPAÑIA Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE S/ESCRITURACION**", Expte.N° 15595/18, Secretaría N° 16 a cargo de la Doctora Andrea Beatriz Alonso, cita, según lo disponen los Arts. 162 y 342 del C.P.C.C., para que en el plazo de diez (10) días que se contarán ,a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho en la presente causa la demandada **SOCIEDAD CIVIL MARIA LUISA ALURRALDE DE AVALOS Y COMPAÑIA Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE**, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia. El presente se publicará por dos (2) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia 31 de Agosto 2020.-

Andrea B. Alonso
Abogada-Secretaria

R. N° 182.647

E:04/09 V:07/09/2020

>*<

EDICTO: El Dr. Claudio Silvia Hugo Longhi, Juez del Juzgado. Civil, Comercial y Laboral N°1 de la ciudad de Charata, Cuarta Circunscripción Judicial, sito en calle Monseñor de Carlo N° 645 de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, Secretaria a cargo de la Dra. Silvia Milena Macías, cita por dos días al Sr. Dellacasa Fernando Rogelio L.E. 8.005.832 para que en el plazo de quince días posteriores a la última publicación comparezca a juicio, conteste demanda y oponga excepciones que hagan a su defensa, en la causa caratulada **VIGNOLLE, ISMAEL EDUARDO C/ DELLACASA FERNANDO ROGELIO Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON MEJOR DERECHO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, Expte. N° 464/14, en trámite ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio. Copia escrito de demanda y documentales a disposición en Secretaría del Juzgado.- Charata 02 de Marzo de 2020.-

Dra. Silvia Milena Macias
Abogada-Secretaria

R. N° 182.650

E:04/09 V:07/09/2020

>*<

EDICTO: La Dra. ALICIA SUSANA RABINO, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Novena Nominación, Secretaria N° 9, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, 4° piso ciudad, en autos: "**MOREIRA, MARIA ELVIRA C/ HEREDEROS DE RAMON BENITO FERNANDEZ RUIZ, SRES. VIDONDO, JUAN ANTONIO; VIDONDO, CARLOS ALBERTO; VIDONDO, ANA MARIA; VIDONDO, GUSTAVO RAMON y FERNANDEZ RUIZ DE GARCIA, PEREGRINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. N° 9485/12, cita a los Sres. JUAN ANTONIO VIDONDO, D.N.I. N° 7.923.380; CARLOS ALBERTO VIDONDO, D.N.I. N° 8.305.292 y PEREGRINA FERNANDEZ RUIZ DE GARCIA, D.N.I. N° 7.782.668 que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad; emplazándolos por el término de diez (10) días a fin de que tomen intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Resistencia, 19 de Agosto de 2020.-

Esc. Marta L. E. Bonfanti
Secretaria

R. N° 182.655

E:04/09 V:07/09/2020

>*<

EDICTO: El Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N°1 de la ciudad de Charata, Chaco, sito en calle Monseñor De Carlo N°645, 4to Piso, CITA a Herederos de la Sra. ASTUDILLO JUANA, D.N.I.N° 4.286.910 por medio de EDICTOS que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local por DOS (2) días, para que dentro del término de cinco (10) días comparezcan a hacer valer sus derechos en la presente causa, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. En los autos caratulados: "**SCHIBERT JOHANA JAQUELINA C/ SUCESORES DE ASTUDILLO JUANA Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON MEJOR DERECHO DEL INMUEBLE EN CUESTION S/**

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Expte. 508/18. Charata, Chaco, 30 de junio de 2020._

Dra. Silvia Milena Macías
Secretaria

R. N° 182.660

E:04/09 V:07/09/2020

>*<

EDICTO: La Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, sito en Calle Güemes 609, ciudad, en los autos "**CREDIL S.R.L. C/ VALDEZ, LUIS EZEQUIEL S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 10.475/18: "Resistencia, 14 de febrero de 2020.-... de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado LUIS EZEQUIEL VALDEZ, D.N.I. N°35.495.871, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Fdo.: Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez"; "Resistencia, 3 de diciembre de 2018.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra LUIS EZEQUIEL VALDEZ, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS DOCE (\$5.712,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CATORCE (\$1.714,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: VALERIA ALICIA DURAN ACEVEDO, en la suma de PESOS NUEVE MIL CUARENTA (\$9.040,00), como patrocinante y ANDRES ALEJANDRO CARIC FERNANDEZ, en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (\$3.616,00), como apoderado, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Fdo.: Valeria Latorre, Juez Suplente"
Resistencia, Marzo de 2.020

Carlos Soria
Abogado – Secretario

R. N° 182.666

E:04/09 V:07/09/2020

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Sr. Juez Dr. Jorge Mladen Sitvich, sito en López y Planes N° 48, Resistencia, CITA herederos de RAVAROTTO, ANA NELLI y RAVAROTTO, ELDA LELIA, por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que comparezcan a tomar intervención y hagan valer sus derechos en el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente, en los autos caratulados "**ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (A.P.I.N.T.A) SEC. COL. BENÍTEZ C/ RAVAROTTO, RODOLFO Y/O Q.R.TITULAR DEL INMUEBLE S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**" Expte N° 12574/16 Resistencia, 10 de Agosto de 2020.

Lorena Mariana Terada
Abogada Secretaria

R. N° 182.665

E:04/09 V:07/09/2020

>*<

EDICTO: DR. RODOLFO GUSTAVO LINERAS, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulados: "**PELOZO, EDGARDO LUIS-MACIEL, OSCAR ADRIÁN S/ ROBO CON ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO HA SIDO ACREDITADA EN GRADO DE TENTATIVA A TÍTULO DE CO-AUTORES**"- Expte. N° 2200/10-2, Secretaría N° 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 170 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de PELOZO EDGARDO LUIS argentino, soltero, jornalero (carpintero), nacido el 19 de enero de 1989, en la localidad de Quitilipi -Chaco-, con instrucción secundaria incompleta, domiciliado en Quinta N° 49 de la localidad de Quitilipi -Provincia del Chaco-, hijo de María del Carmen Medina y de Juan Carlos Pelozo, titular del D.N.I. N° 32.485.035. ; cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA N° 39 En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año 2020, esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal, RESUELVE: I) DECLARAR extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de ROBO CON ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO HA SIDO ACREDITADA EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 166 2°, inc. 3er. supuesto y art. 42, todos del C.P.), SOBRESEYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a EDGARDO LUIS PELOZO, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en función del 67 6° párrafo inc. b) del C.P., y arts. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P.. II) Notificar por Edicto a EDGARDO LUIS PELOZO de la presente sentencia, la que se publicará en el Boletín Oficial por el término de cinco

días. III) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 102 y vta.) y la orden de detención que pesa sobre el nombrado cuya inserción en la orden del día policial fuera requerida mediante Nota N° 12-J/14 de fecha 09/03/14 por la Comisaria de Quilipi (cf. fs. 100). A tal efecto, librense Radiograma a la Comisaria de Machagai.- IV) De Forma". Fdo. Dr. RODOLFO GUSTAVO LINERAS - Juez Sala Unipersonal; Dra. MARCELA N. JANIEWICZ -Secretaria Subrogante. Presidencia Roque Sáenz Peña, 31 de agosto de 2020.

Dra. Marcela Nanci Janiewicz
Secretaria Subrogante

s/c

E:04/09 V:14/09/2020

>*<

EDICTO: Por disposición de la Dra. María Cristina Raquel Ramírez, Juez del Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación, sita en Av. LAPRIDA N° 33, TORRE I - 3° PISO, de Resistencia, Chaco, cita por DOS (2) días y emplaza por DIEZ (10) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial y en un diario local al Sr. ZURRETTI PABLO CESAR, D.N.I. N° 30.959.805: C.U.I.T N° 24-30959805-5, a que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**RAMIREZ SERGIO OMAR D C/ GOMEZ ENCINA ROBERTO A Y/O ZURRETTI PABLO CESAR, PROP DE MOTOCICLETA DOM A-064-EZF Y/O QRR S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO**" Expte. N° 2535 Año 2.019, bajo apercibimiento de designarse, en caso de incomparecencia, al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. A continuación se transcribe la Resolución que así lo ordena: "//Residencia,06 de agosto de 2020. Atento lo solicitado conforme constancias de autos y no habiendo arrojado resultado positivo las diligencias tendientes a localizar el domicilio del demandado, atento constancias de fs. 97, 110, 112 y 116/117, publíquense los edictos correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por el art. 342 del C.P.CC. en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación, por el término de Dos (2) días, para que en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación se presente a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia.- NOT-Dra. María Cristina Raquel Ramírez Juez Juzgado Civil y Comercial N° 3." Resistencia, 31 de Agosto de 2.020.-

Dr. Carlos Alberto Camargo
Abogado – Secretario Provisorio

R. N° 182.668

E:04/09 V:07/09/2020

>*<

EDICTO: DR. HORACIO SIMÓN OLIVA, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulados: "**LÓPEZ, HÉCTOR DAMIÁN S/ LESIONES GRAVES**", Expte. N° 7360/09-2, Secretaría N° 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 170 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de **HÉCTOR DAMIÁN LÓPEZ D.N.I. N° 32.991.448**, (a) "POITA", domiciliado en Barrio Matadero de la localidad de Los Frentones - Chaco, nacido en Buenos Aires, el día 17/02/1987, hijo de Roberto Héctor López y de Gladis Oropel; cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA N° 40. En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veinte..... esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal, FALLA: IFALLA: I) DECLARAR extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de LESIONES GRAVES (art. 90 del C.P.), -que pudo corresponder en la presente, SOBRESEYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a DAMIÁN HECTOR LÓPEZ, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° del Código Penal, y arts. 359 inc. 4° y 377 del C. de Proc. Penal, Ley 965-N. II) Notificar por Edicto a DAMIÁN HECTOR LÓPEZ de la presente sentencia, el que se publicará en el Boletín Oficial, por el término de cinco días.- III) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. EDGARDO ROBERTO BACHMAN en la suma de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$) 16.875), en atención a la labor técnica realizada como defensora del imputado en la presente causa (Ley 2.011 y modificatorias), debiendo acreditar oportunamente -si correspondiere- los aportes a Caja Forense y los impuestos provinciales y nacionales que el libre ejercicio de la profesión le genere. IV) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 126 y vta) y la orden de detención (fs. 124 vta.) que pesa sobre Damián Héctor López. A tal efecto, librense los recaudos pertinentes.- V) De Forma". Fdo. Dr. HORACIO SIMON OLIVA - Juez Sala Unipersonal; Dra. MARCELA N. JANIEWICZ -Secretaria Subrogante- Presidencia Roque Sáenz Peña, 31 de agosto de 2020.

Dra. Marcela Nanci Janiewicz
Secretaria Subrogante

s/c

E:04/09 V:14/09/2020

>*<

EDICTO: DR. HORACIO SIMÓN OLIVA, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulados: "**ACEVEDO, RAMÓN GERMÁN S/HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. N° 3925/13-2, Secretaría N° 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 170 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de RAMÓN GERMÁN ACEVEDO, soltero, mecánico, que cursó estudios primarios, domiciliado en calle 39 entre 0 y 00 del barrio San Martín y también en calle 49 entre 28 y 26 del barrio Solidario ambos de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña -Chaco, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña - Chaco, el día 07/05/1990, hijo de Emilio Acevedo y de Elsa, desconoce apellido, titular del DNI N° 34.900.724; cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA N° 41. En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los un (01) días del mes de septiembre del año dos mil veinte... esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal,

FALLA: I) DECLARANDO extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA (art. 163 inc. 6° en función del art. 42 del C.P.), -que pudo corresponder en la presente, SOBRESAYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a RAMÓN GERMÁN ACEVEDO, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° del Código Penal, y arts. 359 inc. 4° y 377 del C. de Proc. Penal, Ley 965-N. II) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 111 y vta) y la orden de detención (obrante a fs. 77/78 del Expte. N° 226/13 que corre agregado por cuerda) que pesa sobre RAMÓN GERMÁN ACEVEDO. A tal efecto, líbrense los recaudos pertinentes. III) CONVIRTIENDO en Definitiva la entrega de los efectos oportunamente secuestrados en los presentes (detallados a fs. 11), al Sr. Evaristo Flores (art. 522 -2do. párrafo- del C.P.P.), firme que estuviere la presente sentencia. IV) Notificar por Edicto a RAMÓN GERMÁN ACEVEDO de la presente sentencia, el que se publicará en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. V) De forma". Fdo. Dr. HORACIO SIMON OLIVA - Juez Sala Unipersonal; Dra. MARCELA N. JANIEWICZ -Secretaria Subrogante- Presidencia Roque Sáenz Peña, 01 de septiembre de 2020.

Dra. Marcela Nanci Janiewicz
Secretaria Subrogante

s/c

E:04/09 V:14/09/2020

>*<

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N°2 de la Segunda Circunscripción Judicial; a cargo de la Dra. María Laura Praxedis Zovak, Secretaria a cargo de la Dra. Norma Cristina Avalos, de Pcia. R. Sáenz Peña, sito en calle 25 de mayo N°338, ordena en los autos caratulados: "**YBARRA, EDMUNDO S/CANCELACION DE PAGARE**"- (Expte. N°307/20-Secretaria N° 4) la publicación por 15 (quince) días en un diario local de mayor circulación y en el Boletín Oficial haciéndose saber que quienes presten oposición deberán hacer valer sus derechos mediante el trámite correspondiente en el término de sesenta (60) días contados, a partir de la última publicación, de un pagaré, perteneciente a EDMUNDO YBARRA- D.N.I. N° 10.026.802. MARIÁ LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DRA.NORMA CRISTINA AVALOS-ABOGADA-SECRETARIA.- 19 de agosto de 2020.-

Dra. Norma Cristina Avalos
Abogada - Secretaria

R. N° 182.633

E:02/09 V:05/10/2020

>*<

EDICTO: El Dr. SAMUDIO FERNANDO DAMIAN, JUEZ, Juzgado de Paz y Faltas, Secretaria Autorizante, sito en Av. Mariano Moreno N° 13 de esta Ciudad, RESUELVO: Previo, a dar trámite, INTIMASE a los herederos que acepten o repudien la herencia en un término que no pase de tres meses. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA, o de corresponder Citase a los mismos por edictos que se publicarán por TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial y en un Diario Local (art. 135, inc. 1A, 5A y 10A del Código Procesal) en los autos caratulados: "**SÁNCHEZ TOMAS S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte: N° 461/16. La Leonesa - Chaco de Agosto del 2020.-

Dra. Analia V. Alvarez
Secretaria Provisoria

R. N° 182.636

E:02/09 V:07/09/2020

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE FRANCISCO ENRIQUE MONTENEGRO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 43436969, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/10/1990, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 GERGORIO T. RODRIGUEZ, CASA 5 DEL BARRIO 213 RIO GALLEGOS, hijo de CABRAL, ENRIQUE y MONTENEGRO, ESTER, Prontuario Prov. 59894CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**MONTENEGRO FRANCISCO ENRIQUE S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 17220/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 12/20 de fecha 27.02.2020, dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... II.- CONDENANDO al imputado Francisco Enrique Montenegro, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de homicidio simple en carácter de co-autores en concurso real con robo simple en carácter de coautores (art. 79, 45, 55 y 164 todos del C.P), a sufrir la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 42067/2018-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 24 de Agosto del 2020.-

Luis Pedro Cabrera
Secretario

s/c

E:02/09 V:11/09/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE MAURICIO SEBASTIAN (A) SOSO VERGARA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40773607, nacido en RESISTENCIA, el día: 25/09/1994, de 24 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: BARRIO CARPINCHO MACHO 0 RESISTENCIA, hijo de VERGARA, OSCAR DEMETRIO y OJEDA, GRACIELA BEATRIZ, Prontuario Prov. 53478-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**VERGARA MAURICIO SEBASTIAN (A) SOSO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N° 12908/2020-1, se

ejecuta la Sentencia N° 75/20 de fecha 11.06.20, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MAURICIO SEBASTIÁN VERGARA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de EXTORSION Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL previsto y penado en los Arts. 168 Primer párrafo y art. 89 en función art. 55 todos del C.P. a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, en orden al hecho cometido en la localidad de Resistencia, Chaco, el día 23 de junio de 2019, investigado y requerido por la Fiscalía de Investigación N° 14, en la causa N° 22341/2019-1, caratulada: "VERGARA, MAURICIO SEBASTIAN S/ EXTORSION Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL". SIN COSTAS. II.- UNIFICANDO, por composición, la pena impuesta a MAURICIO SEBASTIÁN VERGARA -ya filiado-, en la presente causa, con la que le fuera impuesta por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, mediante Sentencia N° 12/19 del 21-02-2019 (Expte. N° 3519/2017-1, caratulado: "VERGARA MAURICIO SEBASTIAN; VERGARA ENRIQUE OSCAR; CABALLERO, JONATHAN DANIEL S/HOMICIDIO Y LESIONES LEVES"), CONDENÁNDOLO a la PENA ÚNICA de ONCE (11) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO más las accesorias legales del Art. 12, por el mismo tiempo que de la condena, comprensiva del delito de EXTORSIÓN Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL previsto y penado en los Arts. 168 Primer párrafo y art. 89 en función art. 55 todos del C.P.; y del delito de HOMICIDIO SIMPLE Art. 79 del C.P.; en orden a los hechos cometidos el día 23 de junio de 2019, en la localidad de Resistencia, Chaco, en perjuicio de Denis Hector Benavidez y el hecho cometido en Resistencia, en fecha 16-10-2016, en perjuicio de Diego Alejandro Soto (registro de la Cámara Primera en lo Criminal).III.- DECLARANDO REINCIDENTE a MAURICIO SEBASTIÁN VERGARA, ya filiado, al no haber transcurrido los plazos legales del Art. 50 del C.P., atento a la condena impuesta por Sentencia N° 12/19 de fecha 21-02-2019, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal, cuyo antecedente obra en el Informe del Registro Nacional de Reincidencias -N° de Orden Sigi 645-... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 19 de Agosto del 2020.-

Luis Pedro Cabrera
Secretario

s/c

E:02/09 V:11/09/2020

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE MAXIMILIANO JULIAN CENTURION, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 44801162, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/10/1999, de 18 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: ROQUE SAENZ PEÑA 3199 Y QUIJANO RESISTENCIA, hijo de CENTURION, VICENTE JORGE y SANCHEZ, LIBERATA, Prontuario Prov. 61006-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**CENTURION MAXIMILIANO JULIAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 16415/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 12/20 de fecha 27.02.2020, dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado Julián Maximiliano Centurión, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de homicidio simple en carácter de co-autores en concurso real con robo simple en carácter de coautores (art. 79, 45, 55 y 164 todos del C.P), a sufrir la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 42067/2018-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 24 de Agosto del 2020.-

Luis Pedro Cabrera
Secretario

s/c

E:02/09 V:11/09/2020

----->*<-----

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION EN LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO HACE SABER QUE RESPECTO DE **AGUIRRE HECTOR ANIBAL** - D.N.I. N° 40.180.940, nacido en Juan José Castelli, Chaco el 26/09/1993, 26 años, Soltero, Jornalero, Argentino, domiciliado en Chacra 108, de la localidad de Juan José Castelli, Chaco, hijo de AGUSTIN AGUIREE (F) y de GRACIELA SEGOVIA (V), N° de celular: NO POSEE; quien se encuentra alojado en la Comisaria Primera de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA: "...I)CONDENAR al imputado HECTOR ANIBAL AGUIRRE, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "PORTACION ILEGAL DE AMRA DE USO CIVIL", a sufrir la pena de UN (01) AÑO DE PRISION EFECTIVA (-Art. 189 BIS, INC. 2,3° PARRAFO DEL CODIGO PENAL, con abono del tiempo cumplido.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...-VIII)...-Fdo. Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ Juez- Juzgado Correccional - VI. Circ. Judicial; Dra. SUSANA EDIT SIMON -Secretaria Provisio Juan José Castelli, Chaco, 6 de julio de 2020.-

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

----->*<-----

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CARRIZO ROQUE WALTER** "a" MACOTE DNI. N° 38.964.081 Etnia: Wichi, Dom: Pje. El Polenon, - Estudios Primarios Completos, Hijo de CUELLAR JULIA (V) y de ROQUE.

CARRIZO (V); quien se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario N° II de Pcia. Roque Sáenz Peña, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA:"...I)...-II)...-III)...-IV)...-V) DECLARAR A CARRIZO ROQUE WALTER ALIA MACOTE DNI. N° 38.964.081, de circunstancias personales ya determinadas AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE del delito de LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR LA PRESENCIA DE UN MENOR ART. 90 EN FUNCION DEL 41 QUATER DEL C.P. y en consecuencia CONDENARLO A LA PENA DE CUATRO (04) AÑOS DE PRISION EFECTIVA con mas accesorias legales y costas del art. 12, exceptuándolo del pago de Tasa de Justicia, por aplicación del art. 27 inc. d) de la LEY 840-F y modificatorias (antes 26 inc. d) Ley 4182 y sus modificatorias).-VI)...-VII)...-VIII)...-IX)...-X)...-XI)...-XII) Fdo. Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY - Juez de Cámara- Multifueros – VI Circ. Judicial; Dr. MAURO EMANUEL ALEGRE PORTILLO -Secretario.-".- Juan José Castelli, Chaco, 3 de julio de 2020.-

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENALDE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHALO"; HACE SABER QUE RESPECTO DE **ZARATE FERNANDO FABIAN**, D.N.I. N.º 33.729.447, no posee apodo, edad 32 años, estado civil: SOLTERO de profesión JORNALERO, nacionalidad, ARGENTINA, nacido en TRES ISLETAS, CHACO, el 27 de FEBRERO DE 1988, domiciliado en BARRIO SAN CAYETANO, QUINTA N° 76 Mz. 03 - Pc. 26, de la ciudad de TRES ISLETAS, sabe leer y escribir, estudio SECUNDARIO INCOMPLETO, hijo de: Desconoce datos de su padre y de GLADYS ESTHER ZARATE (V) domiciliada en Berazategui, Buenos Aires; quien se encuentra alojado en la Comisaria de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA:"...I)CONDENAR al imputado FERNANDO FABIAN ZARATE, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "AMENAZAS Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO" Art. 149 bis 1º supuesto, y art. 89, en función del Art. 80 inc. 1 y 11, y Art. 55, todos del C.P., a sufrir la pena de UN (01) AÑO DE PRISION EFECTIVA, con abono del tiempo cumplido preventivamente, atento lo dispuesto en los arts. 40 y 41 del C.P.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...- Fdo. Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ - Juez- Juzgado Correccional - VI Circ. Judicial; Dra. SUSANA EDIT SIMON - Secretaria-Provisoria-...".- Juan José Castelli, Chaco, 27 de julio de 2020.

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ALEXIS JAVIER BENITEZ**, Argentino, soltero, con instrucción primaria incompleta, jornalero, nacido el 14/09/1992 en Juan José Castelli - Chaco, hijo de Juan Benítez y de Alberta Benítez, domiciliado en Quinta 12 de Juan José Castelli - Chaco, DNI. N°37.261.792; quién se encuentra alojado en el Servicio Penitenciario Div. Alcaldía Interior de J.J. Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA: "...I)...-II)...-III)...- IV) Declarando a ALEXIS JAVIER BENITEZ, de datos personales consignados, autor responsable del delito de Homicidio (art. 79 del C. Penal) condenándolo a cumplir la pena de DOCE AÑOS de prisión, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal. Con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 513 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de Tasa de Justicia de conformidad a lo establecido por la ley 4182 y sus modificatorias.-V)...-VI)...-VII)...-VIII)...-IX)...-X)...-XI)...-Fdo. Dra. FANNY ALICIA ZAMATEO - Juez Sala Unipersonal- Cámara Segunda en lo Criminal; Dra. ROCIO RODRIGUEZ MENDOZA-Secretaria Provisoria-...".- Juan José Castelli, Chaco, 30 de junio 2020.-GCD-

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA. DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo YRAMAIN, WALTER RAMÓN (alias "TICO", N° 22.227.829, argentino, casado, de ocupación jornalero, domiciliado en calle O e/5 y 7 del Barrio santa Rosa, Avía Terai, hijo de Ramón Antonio Yramain y de Elina Torres, nacido en Pampa de los Guanacos, el 28 de abril de 1971), en los autos caratulados "**YRAMAIN WALTER RAMON 5/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 17/20-1-, se ejecuta la Sentencia N° 10 del 05/03/2018, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II) CONDENANDO a WALTER RAMÓN YRAMAIN, de circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN VIRTUD DE RELACIÓN DE PAREJA ANTERIOR Y POR VIOLENCIA DE GÉNERO (Art. 80 Inc. 1 y 11 del C.P.) -(Expte. Ppal. N° 11835/16-2)-, y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO Y VIOLENCIA DE GÉNERO (Art. 89 en función de los Arts. 92 y 80 Inc. 1 y 11 del C.P.) -(Expte. por cuerda N° 10457/16-2)-, TODO EN CONCURSO REAL (Art. 55 del C.P.), a la pena de PRISIÓN

PERPETUA y demás accesorias del art. 12 del C.P; con costas". -Fdo.: Dr. Horacio Simon Oliva -Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Yanina Carola Yarros -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de marzo de 2020.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

—————>*<—————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo **GARCÍA, SANTIAGO MAXIMILIANO** D.N.I. N° 36.835.946, argentino, soltero, de ocupación herrero, domiciliado en calle 318 esquina 323, Barrio Obrero, ciudad, hijo de y de Norma Elizabeth García, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 19 de octubre de 1992), en los autos caratulados "**GARCIA SANTIAGO MAXIMILIANO S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 07/20-1-SECRETARIA 1-, se ejecuta la Sentencia N° 97 del 06/11/2019, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Declarando a SANTIAGO MAXIMILIANO GARCIA, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable del delito de Robo agravado por el uso de arma y por la intervención de un menor (art. 166 inc. 2, primer supuesto y 41 quáter del Código Penal), condenándolo a cumplir la pena de SEIS AÑOS Y OCHO MESES de prisión; inhabilitación absoluta por igual término y accesorias del art. 12 del C. Penal, sin costas y exceptuándolo del pago de Tasa de justicia..." Fdo.: Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria- Pcia. Roque Sáenz Peña, 11 de marzo de 2020.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

—————>*<—————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo SOTELO, GABRIEL SEBASTIAN (alias "Pana", D. N. I. N° 42.922.401, argentino, soltero, de ocupación jornalero, domiciliada en calle 40 e 13 y 15 Bo Ginés Benítez, Pcia. Roque Sáenz Peña, hijo de Juan Ramón Sotelo y de Alicia Fernández, nacida en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 10 de junio de 1999), en los autos caratulados "**SOTELO GABRIEL SEBASTIAN S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 41/20-1-, se ejecuta la sentencia N° 09 del 12/02/2020, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a SOTELO GABRIEL SEBASTIAN, de circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CON ARMA Y LESIONES GRAVES EN CONCURSO REAL (Art. 166 inc. 2, Art. 90 y 55 del c.P.) a la pena de CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES de Prisión de Ejecución Efectiva, más la accesorias legales del Art. 12 del C.P. sin costas. Fdo.: Dr. Horacio Simon Oliva - Juez sala Unipersonal; Dra. Yanina carola Marros - Secretaria". Pcia. Roque Sáenz Peña, 28 Abril de 2020.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

—————>*<—————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo JOAQUIN YOEL INSAURRALDE (DNI: 40.499.530, argentino, soltero, plomero, ddo. en Mz. 22 - Pc. 3 del 80 Néstor Kirchner de Sáenz Peña, hijo de padre desconocido y de María Insaurrealde, nacido en Sáenz Peña el 15/07/1996), en los autos caratulados "**INSAURRALDE JOEL JOAQUIN S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 40/20-2, se ejecuta la sentencia N° 115 del 20/12/2019, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) DECLARANDO a JOAQUIN YOEL INSAURRALDE, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CON ARMA (art. 166 Inciso 2 del C.P.), ROBO (art. 164 del C.P.) y ROBO (art. 164 del C.P.) en CONCURSO REAL (art. 55 del código Penal) y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de CINCO (5) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISION de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P., sin costas por haber sido asistido durante todo el proceso por el Defensor oficial. Fdo.: Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez Sala Unipersonal-, Dr. Manuel A. Moreno-Sec". Pcia. Roque Sáenz Peña, 14 de mayo de 2020.

Dra. María Daniela Petroff

Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

—————>*<—————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo ROA, KEVIN NAHUEL (D.N.I. N° 43.145.029, argentino, soltero, domiciliado en -situación de calle-, ciudad, hijo de Nancy Mabel Roa, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 17 de diciembre de 1999), en los autos caratulados "**ROA KEVIN NAHUEL S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 48/20-2-, se ejecuta la sentencia N° 23 del 06/05/2020, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO

CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a KEVIN NAHUEL ROA, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO; ROBO EN GRADO DE TENTATIVA; ROBO; y LESIONES LEVES Y AMENAZAS EN CONCURSO IDEAL; TODO EN CONCURSO REAL (arts. 163 inc. 6°, 164, 42, 164, 89, 149 bis primer párrafo, primer supuesto, y 54, todo ello en función de los arts. 45 y 55 del c.P.) a la pena de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, con más las accesorias legales del art. 12 del C.P., sin costas (arts. 5, 12, 40 y 41 del C.P.).-Fdo.: Dr. Rodolfo Gustavo Lineras- Juez Sala Unipersonal-, Dra. Marcela Nanci Janiewicz- secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 26 de mayo de 2020.

Dra. María Daniela Petroff

Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

----->*<-----

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo CHAVEZ CARLOS (DNI N° 14.376.412, Argentino, soltero, Albañil, domiciliado en calle 8 entre 1 y 3 Barrio Monseñor de Garlo, Presidencia Roque Sáenz Peña, hijo de Marcos Chavez y de Ramona Duarte, nacido en Tres Isletas, el 26 de Abril de 1961), en los autos caratulados "**CHAVEZ CARLOS S/EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 35/20-2, se ejecuta la sentencia N° 105 del 03/12/2019, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...i)..II) Declarando a CARLOS CHAVEZ, de circunstancias personales consignadas, autor responsable del delito de Tentativa de Abuso sexual con acceso carnal, agravado por el vínculo y Abuso sexual gravemente ultrajante, agravado por la relación de guarda, en concurso real (arts. 119 tercer párrafo en función del art. 42, en función del cuarto párrafo inc. b) y art. 119 segundo párrafo, en función del cuarto párrafo inc. b), ambos en función del art. 55, del código Penal) condenándolo a cumplir la pena de DOCE AÑOS de prisión, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del código Penal, sin costas y exceptuándolo del pago de Tasa de justicia..." Fdo.: Dra. Fanny Alicia Zamateo-Juez Sala Unipersonal-, Dr. Manuel A. Moreno - Sec". Pcia. Roque Sáenz Peña, 28 de mayo de 2020.

Dra. María Daniela Petroff

Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE DIEGO MARTIN BARRIOS, argentino, D.N.I. N° 32.065.733, con 31 años de edad, nacido en Resistencia, el día 25/05/1986, es hijo de Ramón Antonio Barrios (v) y de Tomasa Dolores Frutos (f), soltero concubinado con Natalia Carolina Lugo, changarín, domiciliado en Chacra 37- Mz. 62- Pc. 19 del Barrio San Pablo de la ciudad de Fontana Chaco, teléfono N° 3624-221647, con estudios Primarios completos; Prontuario Policial: SP73628; RNRU3818568- Pedido Uer: 54299- Regional: 35, en los autos caratulados "**BARRIOS DIEGO MARTIN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 41136/2019-1, se ejecuta la Sentencia N°41, del 26.03.2018, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENAR a DIEGO MARTIN BARRIOS, cuyos demás datos de identidad obran "ut supra", como AUTOR penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA EN CONCURSO IDEAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, Art. 119, 3er Párrafo en función con el 4to, inc. "f", art. 119, 2do. Párrafo y art. 54 todos del Código Penal, a cumplir la PENA de DOCE (12) AÑOS PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias del art. 12 del C.P., y costas. Corresponde a los hechos acaecidos en el domicilio sito en Chacra 37- Mz. 62- Pc. 19 del Barrio San Pablo de Fontana Chaco, en fecha no determinada pero en el transcurso del año 2016, y en fecha indeterminada pero a partir de dicho episodio y hasta antes de fecha 15 de mayo de 2017, en reiteradas oportunidades, en perjuicio de la menor Rocío María Itatí Coceres... Fdo.: LEZCANO LIDIA (JUEZ DE CAMARA), SANZ MARIA FERNANDA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 04 de Agosto del 2020.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

CHACU SRL

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio-en autos:- "CHACU SRL S/ Modificación del Objeto Social - Modificación Contrato Social - Clausula 3° Expte.: "E-3-2020-909-E" de la sociedad CHACU SRL con domicilio en calle Córdoba N° 80 Resistencia - CUIT 30-71226686-0 - Chaco, Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco bajo N° 19 FOLIOS: 206/214 de fecha 18/12/2012 del Libro de Sociedades de Sociedades, se hace saber por un día que: por Acta N° 9 de fecha 07/02/2020 los socios: GARCIA Javier Alberto CUIT N° 20-26526185-0, RUIZ JUSTINIANO Walter Eladio CUIT N° 20-22583981-7 y TRNOVSKY Gabriel Eduardo CUIT N° 20-23088833-8 han

decidido Modificar el Contrato Social: CLAUSULA 3°; TERCERA: OSJETO SOCIAL: "La Sociedad desarrollara por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros: DISTRIBUCION: Distribución y venta de cigarrillos, bebidas, productos alimenticios, y todos otros productos relacionados a los rubros de kioscos, maxi kioscos y/o mini mercados. COMERCIALIZACION Y SERVICIOS: actividades relacionadas con la comercialización de tarjetas telefónicas, saldo virtual, recargas, mensajes electrónicos, prestación de servicios relacionados con las comunicaciones fijas, móviles, satelitales, e internet y de geo posicionamiento, además servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuentas y orden de terceros de facturas, impuestos, tasas y/o contribuciones de servicios de organismos o empresas privadas y oficiales, como así también las utilizadas en igual forma por los agentes oficiales de dichas empresas, también comercializar equipamientos electrónicos y/o de comunicaciones, insumos y sistemas de procesamientos electrónicos de datos, brindar servicio de mensajería masiva electrónica, de redes virtuales, de monitoreo, de seguridad física o electrónica, ser agente financiero no bancario, gestionar y/o operar monederos electrónicos y/o aplicaciones sobre dispositivos electrónicos para transferencias financiera incluyendo los servicios de comercialización, de apoyo, atención al cliente y asesoramiento directamente relacionado con las actividades antes mencionadas. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias, dentro o fuera del país de los servicios y/o actividades que anteceden. La sociedad podrá además realizar todo tipo de importaciones y exportaciones que guardan relación con la enunciación precedente. SERVICIO DE TRANSPORTE: Transporte de mercaderías y paquetería con excepción del transporte de pasajeros, todo ello en el orden municipal, nacional e internacional. Para el cumplimiento de los fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato." Quedando las demás cláusulas sin modificar- Resistencia, 02 septiembre de 2020.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C Dcción. Reg. Pub. De Comercio

R. N° 182.679

E:07/09/2020

—————>*<—————

ABRIL DISTRIBUCIONES S.A

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de personas Jurídicas Registro Público de comercio en Expt.: "ABRIL DISTRIBUCIONES S.A s/INSCRIPCION DE CAMBIO DE SEDE SOCIAL", N° E3-2018-815-E. Se hace saber por un día que: conforme Acta de Directorio N° 94 de fecha 06/01/2018 se ha resuelto el cambio de sede social de la sociedad desde Av. Alberdi N° 571 de la Ciudad de Resistencia- Chaco a la nueva sede social ubicada en Calle Córdoba N° 136 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Resistencia, 25 de agosto de 2020-

Dr. Eduardo F. Colombo
Inspector General

R. N° 182.677

E:07/09/2020

—————>*<—————

MARREN S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: "MARREN S.A.S. s/Inscripción de Estatuto Social Expte. E3-2020-1346-E", hace saber por un día que: conforme instrumento de constitución de fecha 13 de Julio de 2020, el Sr. SORZINI DIEGO MATIAS, soltero de nacionalidad argentino, de 40 años de edad, nacido el día 21 de marzo de 1980, con DNI N° 28.002.082 y CUIL N° 20-28002082-7, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear 1\112 1840 De la Ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco, ha constituido una sociedad por acciones simplificada denominada: MARREN S.A.S., con sede social en calle Don Bosco N°224 de la ciudad de Resistencia, Chaco, con un plazo duración de 99 años. El capital Social se establece en la suma de en Pesos Cien mil Mil (\$ 100.000,00) dividido en mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de igual valor nominal a razón de PESOS CIEN (\$ 100,00) cada una y con derecho a un (1) voto cada acción. Capital que se encuentra suscripto en un 100% e integrado en un 25% de ley, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro del plazo máximo de dos años. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: GASTRONOMIA: La explotación y/u operación de toda clase de establecimientos comerciales de expendio de alimentos, en todas sus ramas ya sea como restaurante, parrilla, bar, café, confitería, cervecería, u otros. Fabricación, elaboración, fraccionamiento, distribución, comercialización, importación, y exportación en todas sus formas ya sea por mayor o menor, de toda clase de comidas, alimentos y productos alimenticios para consumo humano, envasados o no; bebidas con y sin alcohol y demás afines. Organización y prestación de servicios gastronómicos para toda clase de eventos y acontecimientos, sea en lugares públicos o privado, incluido el servicio de distribución a domicilio (delivery). La Sociedad podrá realizar actividades conexas, accesorias y complementarias a su objeto social ya efectos de cumplir con sus fines, tiene plena capacidad jurídica para efectuar todas las operaciones, actividades, actos y contratos que se relacionen con su objeto social. COMERCIAL: Realizar por cuenta propia; o de 3° y asociada a 3°, distribución, producción, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bebidas y alimentos, servicios, relacionados directa o indirectamente con representación y distribución de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, destilados y alimentos. Productos comestibles perecederos y no perecederos, golosinas envasadas y artículos para kiosco, productos vitivinícolas, olivícolas., frutícolas y hortícolas; tabacos y cigarrillos; la compra, venta, distribución Mayorista, minorista, consignación, y abastecimiento de mercaderías en general, maxi kioscos, mercados y supermercados: El administrador Titular y Representante Legal será el Sr. SORZINI DIEGO MATIAS, soltero de nacionalidad argentino, de 40 años de edad, nacido el día 21 de marzo de 1980, con DNI N° 28.002.082 y CUIL N° 20.28002082-7, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 1840, De la Ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco. El

administrador suplente designado, PUJOL, ANIBAL RODOLFO, soltero de nacionalidad argentino, de 35 años de edad, nacido el día 01 de octubre de 1985, con DNI N° 31.698.887 y CUIL N° 20-31698887-4, con domicilio en calle Entre Ríos N° 1935, Barrio Villa Chica, De la Ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco durando en sus cargos por plazo indeterminado. La sociedad prescinde de sindicatura. La fecha de cierre de ejercicio es el 30 de noviembre de cada año. Resistencia, 28 de agosto de 2020.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C Dcción. Reg. Pub. De Comercio

R. N° 182.681

E:07/09/2020

>*<

TONY CARNES S.A.S

EDICTO: Por disposición del Director de la Inspección General de Personas Jurídicas, del Chaco, resuelve publicar por un día en el diario de publicaciones oficiales de la provincia del Chaco lo siguiente: Por instrumento privado en la P. R. Sáenz Peña , Chaco el día 30 de Agosto 2019 comparecen el Señor ROMERO EMILIO , DNI N°20.390.594, CUIT N° 20-20390594-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 9/7/1968 , profesión Comerciante, estado civil Soltero, con domicilio en la calle Papa Francisco Entre 000 y 0000 B° Lamadrid de P.R. Sáenz Peña Chaco, y ROMERO PEDRO ANTONIO; DNI 36.367.324 , CUIT 20-136367324-5, nacido el 9/11/1991 estado civil soltero, de nacionalidad Argentina, profesión comerciante, con domicilio en calle Saavedra N°1004 de P.R.S. Peña, Chaco; resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se denominara TONY CARNES S.A.S y tendrá su domicilio en calle Saavedra N°11004 de la ciudad de P.R. Sáenz Peña , jurisdicción de la Provincia del Chaco. El plazo de duración de la sociedad es de TREINTA (30) años, contados a partir de la fecha, de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Industria de la carne: Producción, empaquetado, preservación y comercialización de carne su procesamiento, matanza, el envasado de productos de elaboración propia o de terceros y la distribución de animales tales como vacas, cerdos, gallinas y ovejas, entre otros. (b) Explotación de Carnicerías: Establecimientos donde sé comercializaran diferentes tipos de carnes dedicadas al consumo humano, despiece y el picado de las carnes. (c) Ganadería: Explotación en todas sus formas de la, Cría e invernada de ganados vacunos en Inmuebles propios o de terceros. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Capital: El capital social es de PESOS CIEN MIL (\$100.000) en efectivo, representado por UN MIL (1.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS CIEN (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El Sr ROMERO EMILIO suscribe quinientas acciones de valor nominal Pesos CIEN (\$100) c/u por un valor nominal PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-); o sea el 50% del Capital, e integra en este acto el 25% o sea PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 12.500); el resto en el periodo de dos años (02); ROMERO PEDRO ANTONIO suscribe quinientas acciones de valor nominal Pesos CIEN (\$100) c/u por un valor nominal de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-), o sea el 50% del Capital e integra en este acto el 25% o sea PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 12.500); el resto en el periodo de dos años (02) El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la ley 27349. Designación de miembros del órgano de administración: ADMINISTRADOR TITULAR: ROMERO EMILIO, DNI 20.390.594, de nacionalidad argentina, profesión comerciante estado civil SOLTERO con domicilio en Papa Francisco entre 000 y 0000 B2 Lamadrid de P.R.S.Peña , Chaco , y ADMINISTRADOR SUPLENTE: ROMERO PEDRO ANTONIO DNI 36.367.324, de nacionalidad Argentina, profesión COMERCIANTE , estado civil SOLTERO, domiciliado en Saavedra N° 1004 , de P.R.S.Peña, Chaco. La representación legal de la sociedad será ejercida por él/los administradores designados. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. –

Dr. Eduardo F. Colombo
Inspector General

R. N° 182.688

E:07/09/2020

>*<

COSTANORTE S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en el expediente N° E3-2020-730-E caratulado: "COSTANORTE S.A.S. s/ Modificación de Contrato e Inscripción de Administrador", se hace saber por un día que: 1) por contrato del 10/07/2019 se decidió que el Señor MARIO CESAR SALOMON MORO, DNI N° 16.244.039, domiciliado en Roldan n° 448 de la ciudad de Resistencia, Chaco, cede a favor de IGOR ROCHA PERDIGAO, Pasaporte n° FP845787 - Registro general n° 96002725210 Cpf n° 64110931304 -, domiciliado en Ruta 16 Km 24,5, localidad de Puerto Tirol, provincia de Chaco, 23 acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor de \$1.000 cada una, representando el 23% del capital social, haciendo un capital dé \$23.000,00 que le corresponden en la sociedad por acciones simplificada denominada "COSTANORTE SAS", y 2) que por Acta de Asamblea N° 3 de fecha 10/07/2019 se procedió a designar como Administrador Titular a la Sra. ESTIGARRIBIA CINTIA GUADALUPE, DNI N° 33.636.599 y como Administrador Suplente al Sr. IGOR ROCHA PERDIGAO, Pasaporte n° FP845787 - Registro general n° 96002725210 Cpf n° 64110931304 -. Siendo modificados por lo tanto los artículos 7, 8 y 9 del Contrato Social, quedando con la siguiente redacción: "ARTICULO N° 7: CAPITAL SOCIAL SUSCRIPCION E INTEGRACION. El capital social estará integrado en la suma de pesos CIEN MIL (\$100.000.-). Divididos en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL

(\$1.000.-) cada una. Los accionistas constituyentes han suscripto 100 acciones con igual derecho a votos por un valor nominal de PESOS MIL cada una, capital que se encuentra suscripto y pagado en dinero en efectivo en su totalidad: RICARDO MARCOS CAÑETE, 27 acciones, 27% capital; IGOR ROCHA PERDIGAO, 46 acciones, 46% capital; CINTIA GUADALUPE ESTIGARRIBIA, 27 acciones, 27% capital. ARTICULO N° 8: CARACTERISTICAS DE LAS ACCIONES. Las acciones en que se halla dividido el capital son de clase ordinaria, nominativa, no endosables. ARTICULO N°9: ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD. ORGANO DE ADMINISTRACION: La administración de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR TITULAR; a su vez la sociedad tendrá un ADMINISTRADOR SUPLENTE, quien reemplazará al administrador titular en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el administrador titular. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR será ocupado por el Sra. ESTIGARRIBIA CINTIA GUADALUPE, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad n° 33.636.599, domiciliado en Gobernador Juan V. Pampin n° 418 Barrio Aldana ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes y el cargo del ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. IGOR ROCHA PERDIGAO, mayor de edad, Pasaporte n° FP845787 - Registro General n° 96002725210 Cpf n° 64110931304 -, domiciliado en Ruta 16 Km 24,5 de Puerto Tirol, provincia de Chaco, quienes ambos presentes en este acto constitutivo aceptan el cargo ; con plazo de duración en sus cargos de 10 (diez) años. ORGANO DE GOBIERNO: será ejercido por la reunión de socios, siendo válida la citación a las reuniones por parte del órgano de administración, que se llevarán a cabo dentro de la sede social o fuera de ella, por cualquier medio fehaciente, inclusive medios electrónicos, siempre que pueda comprobarse la recepción de la notificación. Resistencia, 03/09/2020.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C Dcción. Reg. Pub. De Comercio

R. N° 182.692

E:07/09/2020

>*<

CRUZ DEL SUR S.A.

EDICTO: Por disposición de la INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, EXPTE N° E-3-2020-1625-E, caratulado "CRUZ DEL SUR S.A. S/ MODIFICACIÓN ARTÍCULO 11 DEL ESTATUTO SOCIAL (CIERRE DE EJERCICIO)": hace saber por un día que por asamblea unánime de fecha 20 de mayo de 2020 y escritura Número 34 Sección U, pasada ante escribana Silvia Viviana De Martín de fecha 12 de Junio de 2020; los accionistas han resuelto la modificación del artículo 11 del Estatuto de CRUZ DEL SUR S.A el quedó redactarlo de la siguiente manera: "ARTÍCULO ONCE: El Ejercicio social cierra el TREINTA Y UNO de DICIEMBRE de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio." Resistencia, 03 de septiembre de 2020.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C Dcción. Reg. Pub. De Comercio

R. N° 182.693

E:07/09/2020

>*<

AMELCH**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA****Fecha:** 29 de Octubre de 2020**Hora:** 12,30 Hs.**Lugar:** Remedios de Escalada N° 265 - Planta Baja**ORDEN DEL DIA**

- 1) Designación de dos asociados para refrendar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio del 2020.
- 3) Informe de la Comisión Directiva sobre la gestión realizada durante el ejercicio económico 2019/2020.
- 4) Elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora por finalización de mandatos.

NOTA: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 36 del Estatuto Social, el quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad mas uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar treinta (30) minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, excluidos estos. Estados Contables a disposición de los asociados con (10) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, Art. 32 del Estatuto Social. Vencimiento para la oficialización de listas: (15) días hábiles de anticipación al acto eleccionario, Art. 40 del Estatuto Social.

Mario Justo Prieto
Secretario

María Esther Leyes
Presidente

R. N° 182.694

E:07/09/2020

>*<

EMAUS RESISTENCIA ASOCIACION CIVIL**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Conforme al Artículo 26, Inciso a) de los Estatutos, se convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de setiembre de 2020, a las 17,00 horas en la Sede Social, sita en Fortín Los Pozos N° 845, Villa Libertad, Resistencia, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

- 1) Aprobación de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Gastos y Resultados e Inventario General, correspondiente al Ejercicio N° 31 del 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020.
 - 2) Elección de 3 vocales suplentes por terminación de mandato por un año.
 - 3) Renovación del órgano Fiscalizador por finalización de mandato, un titular y dos suplentes por un año.
 - 4) Elección de dos socios para que constituyan una Comisión Escrutadora juntamente con el Secretario de la Institución y posteriormente suscribirán con el Presidente y el Secretario el Acta de la Asamblea.
 - 5) Motivos por los cuales se realiza la Asamblea, fuera de término.
- NOTA: Artículo 31°: si pasada media hora después de la citación no hubiera quórum, podrá constituirse con el número de asociados presentes, siempre que el mismo no fuese inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva. Artículo 38: Para el caso en que se hayan confeccionado una o más listas, éstas deberán ser presentadas a la Comisión Directiva por lo menos con 7 (siete) días de anticipación a la reunión de la Asamblea.

María Elena Stechina
Secretaria

Isabel Aquino
Presidenta

R. N° 182.678

E:07/09/2020

————— >*< —————

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA ESPECIAL CLASE "A"

Se convoca por este medio a los señores accionistas titulares de acciones Clase "A" del Nuevo Banco del Chaco S.A a la Asamblea Especial de Accionistas de esa Clase a celebrarse el día 30 de septiembre de 2020 a las 09:00 horas en primera convocatoria, y a las 10:00 horas en segunda convocatoria; en la sede social sita en Güemes 102, Resistencia, Provincia de Chaco; a fin de tratar y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2) Designación de un (1) Director Titular por los accionistas Clase "A".
- 3) Modificación de la nómina de integrantes de la Comisión Fiscalizadora y designación de un (1) Síndico Titular y de tres (3) Síndicos Suplentes.

Cr. Federico Muñoz Femenia -
Presidente

Nota: Los accionistas, para participar en la Asamblea deberán cumplir con los recaudos previstos por el Art. 238 de la Ley General de Sociedades.

R. N°: 182.626

E:31/08 V:09/09/2020

————— >*< —————

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca por este medio a los señores accionistas del Nuevo Banco del Chaco S.A. a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 30 de septiembre de 2020 a las 10:00 horas en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Güemes 102, Resistencia, provincia de Chaco; a fin de tratar y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2) Aumento del número de Directores Titulares a seis (6), correspondiendo dicho incremento por los tenedores, de acciones Clase "A"
- 3) Designación de un (1) Director Titular por los accionistas Clase "A".
- 4) Modificación de la nómina de integrantes de la Comisión Fiscalizadora y designación de un (1) Síndico Titular y de tres (3) Síndicos Suplentes.

Cr. Federico Muñoz Femenia
Presidente

Nota: Los accionistas, para participar en la Asamblea, deberán cumplir con los recaudos Previstos por el Art.238 de Ley General de Sociedades.

R. N°: 182.627

E:31/08 V:09/09/2020

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

Provincia Del Chaco
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA
LOTERIA CHAQUEÑA
LICITACION PUBLICA N° 415/2020

OBJETO: Destinada a la impresión de ocho (8) series de cuarenta mil (40.000) certificados de bingo de una (1) ronda, seis (6)

series de cuarenta mil (40.000) certificados de bingo de cinco (5 rondas y una (1) serie de cuarenta mil (40.000) certificados de dieciséis (16) rondas, para los sorteos que son realizados por la Dirección de Juegos Especiales de este Organismo;

APERTURA: Día 14 de Septiembre del 2020 a las. 10,00.11s. en nuestras oficinas de Güemes N° 46 Resistencia - Chaco.

PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de \$1000,00 (PESOS UN MIL) cada sobre.

INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Dirección de Juegos Especiales de LOTERIA CHAQUEÑA, Güemes N° 46 - RESISTENCIA - CHACO - TE 03624446750/59 internos 1073 o por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

Cra. Laura Edith Valiño
Gerente Financiero Contable

Cr. Gregorio Cesar Pascual
Director de Administración

s/c

E:07/09/2020

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

Provincia Del Chaco

ORDENANZA N° 13277/2020

Resistencia, 11 de Agosto 2020

ARTÍCULO 1°).- DEROGAR en todos sus términos, a partir de la fecha de promulgación de la presente, las Ordenanzas Nros 4869 y 8958, respectivamente, en un todo de acuerdo con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ORDENANZA N° 13279/2020

Resistencia, 11 de Agosto de 2020

ARTÍCULO 1°).- ADHIERASE la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, a las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 367/20, por el que se dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2, se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional –no listada- en los términos del Apartado 2, Inciso b) del Artículo 6°) de la Ley Nacional N° 24.557 de Riesgos del Trabajo, respecto de las y los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, y mientras se encuentre vigente la medida de aislamiento dispuesta por esas normativas, o sus eventuales prórrogas.-

ARTÍCULO 2°).- EL Departamento Ejecutivo Municipal, deberá realizar la correspondiente publicidad para difundir las disposiciones de la presente Ordenanza una vez promulgada.-

ORDENANZA N° 13280/2020

Resistencia, 11 de Agosto de 2020

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de la áreas competentes, proceda a la adquisición, aplicación e implementación de módulos de cobro, en el modo Auto Pago, de tributos municipales y/u otros conceptos tarifarios por servicios recibidos de entidades del Estado Nacional, Provincial y/o privadas, a ser instalados en el o los espacios que resulten más convenientes para su implementación dentro de la ciudad de Resistencia, y autorizar asimismo a realizar los convenios correspondientes con la Caja Municipal de Resistencia, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

ORDENANZA N° 13281/2020

Resistencia, 11 de Agosto de 2020

ARTÍCULO 1°).- RATIFICAR en todos sus términos, la Resolución dictada por el Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia N° 0646/20, dictada en fecha 05 de mayo de 2020.-

ARTÍCULO 2°).- DEJAR SIN EFECTO toda otra norma que se oponga a la presente.-

Arq. Miguel Agustín Romero
Presidente del Concejo Municipal

Claudia Caballero
Secretaria del Concejo

s/c

E:07/09/2020

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL “ANEXO I”
CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ANEXO I

"2020-Año del Servicio Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1000
RESISTENCIA, 21 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-2512-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 185 de fecha 19 de junio del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Albornoz, María Angélica S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 8918/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Primera de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta: Considerando... Resuelve: I. Declarar abstracta la cuestión a resolver en cuanto a la pretensión principal. II. Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicar la respectiva liquidación y pago en sede de la demandada. III. Imponer... IV. Protocolícese y notifíquese... Firmado: Silvia Geraldine Varas -Juez Sala Primera- Natalia Prato - Presidente Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación reconocida por el Decreto N° 2019/15 y la Resolución N° 1975/15 del Ministerio de Salud Pública, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados, en consecuencia, las sumas adeudadas desde el mes de agosto del año 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales citados), devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en estos considerandos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 967/19, y la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 5059/19, considerando todos los organismos que no hay objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

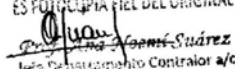
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 185 de fecha 19 de junio del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Albornoz, María Angélica S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 8918/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Primera de la ciudad de Resistencia.



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

 Jefe Departamento Contralor a/c
 Dirección, Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Reconócese a la agente María Angélica Albornoz, DNI N° 23.273.344, los intereses reclamados correspondientes al concepto 246 Bonificación por "Riesgo de Salud", desde el mes de agosto del año 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación reconocida por el Decreto N° 2019/15 y la Resolución N° 1975/15) y hasta su efectivo pago, a calcularse en la forma establecida en los términos explicitados en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública, a la agente María Angélica Albornoz, DNI N° 23.273.344, las sumas adeudadas en concepto de intereses moratorios en razón del pago de Bonificación por "Riesgo de Salud", de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales-Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

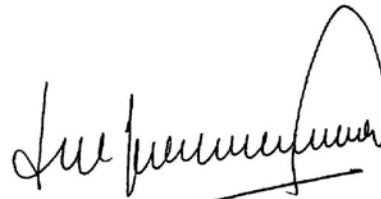
Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


DECRETO N° 1000



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

Es FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. María Norma Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Ded. Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1001
RESISTENCIA, 21 AGO 2020**VISTO:**

La actuación simple N° E6-2019-24714-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 127 de fecha 25 de abril del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Ojeda, Tránsito S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9344/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Primera de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta: Considerando...Resuelve: I. Declarar abstracta la cuestión a resolver en cuanto a la pretensión principal. II. Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicar la respectiva liquidación en sede de la demandada. III. Imponer... IV. Registrar y notificar... Firmado: Silvia Geraldine Varas -Juez Sala Primera- Natalia Prato - Presidente Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación reconocida por el Decreto N° 2360/15 y la Resolución N° 2116/15 del Ministerio de Salud Pública, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados, en consecuencias, las sumas adeudadas desde el mes de julio del año 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales citados), devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en los considerandos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 829/19, y la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 1791/19, considerando todos los organismos que no hay objeciones técnicas-legales que formular a la medida que se propicia;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

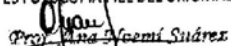
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 127 de fecha 25 de abril del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Ojeda, Tránsito S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9344/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Primera de la ciudad de Resistencia.



Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

 Prof. Ana Soledad Suárez
 Jefe Departamento Contralor a/c
 Dcción. Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Reconócese al agente Tránsito Ojeda, DNI N° 12.105.664, los intereses reclamados correspondientes al concepto 246-Bonificación por "Riesgo de Salud", desde el mes de julio del año 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación reconocido por el Decreto N° 2360/15 y la Resolución N° 2116/15) y hasta su efectivo pago, a calcularse en la forma establecida en los términos explicitados en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública al agente Tránsito Ojeda, DNI N° 12.105.664, las sumas adeudadas en concepto de intereses moratorios en razón del pago de Bonificación por "Riesgo de Salud", de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales, Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1001

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Diamantini Suarez
Jefe Departamento Contador a/c
División Contador y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1002

RESISTENCIA, 21 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-9462; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 226 de fecha 5 de agosto del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Ramos Griselda Elizabeth S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9316/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala Primera, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada sentencia en su parte pertinente dice: Resulta... Considerando...Resuelve: I.- Declarar abstracta la cuestión a resolver en cuanto a la pretensión principal. II.- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicar la respectiva liquidación y pago en sede de la demandada.III.- Imponer...IV.-Protocolicése y Notifíquese conforme Anexo a la Resolución N° 162/19 del Superior Tribunal de Justicia... Firmado.- Silvia Geraldine Varas- Juez Sala Primera - Natalia Prato, Presidente Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación "Riesgo de salud", reconocida por Decreto N° 2360/15 y la Resolución N° 2319/15 del Ministerio de Salud Pública, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados. En consecuencia, las sumas adeudadas desde el mes de julio del año 2015, devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago; debiendo practicarse liquidación y pago en sede administrativa dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses;

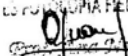
Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, sin objeciones técnicas-legales que formular disponiendo la continuidad del trámite; la Fiscalía de Estado sin observaciones realizadas, y la Asesoría General de Gobierno por medio de Dictamen N° 279/2020, considerando que la medida propiciada no presenta observaciones técnicas que formular, resultado procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 226 de fecha 5 del mes de agosto del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Ramos Griselda Elizabeth S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9316/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala Primera de la ciudad de Resistencia.


María A. M. BENTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Daniel Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Reconócese a la agente Griselda Elizabeth Ramos, DNI N° 17.975.686, los intereses reclamados correspondientes al concepto 246- Bonificación "Riesgo de Salud", desde el mes de julio del año 2015, reconocida por Decreto N° 2360/15 y Resolución N° 2319/15 del Ministerio de Salud Pública, a calcularse en la forma establecida en los términos explicitados en los Considerandos precedentes.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, abonar a la agente Griselda Elizabeth Ramos, DNI N° 17.975.686, las sumas adeudadas en concepto de intereses moratorios en razón de la demora verificada por el pago de Bonificación Riesgo de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de este Ministerio - Jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la. Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dÉse al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1002**

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Bienes, Materiales y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3414-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1003

RESISTENCIA, 21 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2020-505-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 28 de fecha 21 de febrero del año 2020, en los autos caratulados: "González Víctor Hugo S/ Acción de Amparo" Expte. N° 8658/17, que se tramita antela Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Segunda de la ciudad de Resistencia;

Que la citada sentencia en su parte pertinente dice:
"Resulta...Considerando...Resuelve: I- Hacer lugar parcialmente a la acción de amparo respecto de los períodos no abonados, de conformidad a lo expuesto en los considerandos. Asimismo, y en orden a los intereses reclamados condenar a la demandada Provincia del Chaco al pago de los intereses a tasa activa, conforme lo dispuesto en considerandos, debiendo practicar planilla en sede administrativa. Asimismo, deberá en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas efectivizar el inicio de los procedimientos y actos administrativos para tal fin... II-Costas a la demandada...III.- Regular... IV.-Regístrese, Protocolícese, y Notifíquese... Firmado.- Gloria Cristina Silva - Juez Sala Segunda- Antonio Luis Martínez - Presidente Sala Segunda - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

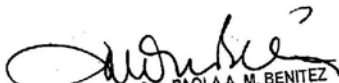
Que en tal virtud, es procedente liquidar y abonar intereses, atento a la existencia de mora en el pago del rubro Bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto N° 2233/15 y Resolución N° 2116/15 del Ministerio de Salud Pública, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2015, y de diciembre de 2016 a mayo de 2018, con los reajustes que corresponden al Sueldo Anual Complementario. En consecuencia, a las sumas que fueron adeudadas a la actora en concepto de retroactivo de la Bonificación por "Riesgo de Salud", deberá reconocerse desde la fecha del dictado del instrumento legal que la otorga (1 de julio de 2015), devengarán interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) y hasta la fecha de su efectivo pago, debiendo practicarse planilla en sede administrativa;

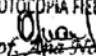
Que han tomado intervención, la Fiscalía de Estado no formulando objeciones, disponiendo la continuidad del trámite; la Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública, sin objeciones técnicas-legales a la prosecución del mismo, y la Asesoría General de Gobierno por medio de Dictamen N° 271/2020, considerando que la medida propiciada no presenta observaciones que formular, resultando procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 28 de fecha 21 febrero del año 2020, en los autos caratulados:"González Vector Hugo S/ Acción de Amparo" Expte. N° 8658/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala Segunda, de la ciudad de Resistencia.


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Norma Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Reconócese al agente Gonzalez, Victor Hugo DNI N° 17.174.538, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto N° Decreto N° 2360/15 y Resolución N° 2116/15, por los períodos de julio, agosto y septiembre 2015, y de diciembre 2016 a mayo 2018, con los reajustes que corresponden al Sueldo Anual Complementario, con más las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento salarial, desde el mes de julio del 2015, atento a lo dispuesto en los Considerandos que anteceden.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, abonar al agente González, Víctor Hugo DNI N° 17.174.538, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", con más las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales, Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

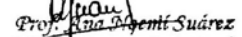
DECRETO N° **1003**

Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Rosa Agosti Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1004

RESISTENCIA, 21 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2019-38472-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación del Convenio de Prestación de Servicios de Radioterapia, suscripto entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, y la Empresa Terapia Radiante Resistencia SRL;

Que el aludido Convenio tiene como objetivo la realización, por parte del Prestador, de las prácticas de radioterapia, de acelerador lineal con planificador tridimensional, según corresponda, destinado a pacientes del Ministerio de Salud Pública que no sean beneficiarios de cobertura de salud, siempre que cumplan con los requisitos mencionados en el mismo;

Que la vigencia del aludido Convenio es a partir del 12 de julio de 2019, y por un término de veinticuatro (24) meses;

Que han tomado intervención en el presente trámite, las Direcciones de Administración, y de Asuntos Jurídicos, ambas del Ministerio de Salud Pública, como asimismo, la Contaduría General de la Provincia; todos organismos que no han presentado observaciones técnicas a la medida;

Que las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda, han tomado conocimiento del presente, haciendo saber que en esta instancia, no corresponde sus intervenciones;

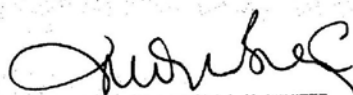
Que la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 303/20, opina que, en virtud de la correspondiente intervención de las áreas pertinentes, y atento a que el proyecto analizado expresa fielmente los términos y condiciones del Convenio pactado, no formula objeciones técnicas, remitiendo los actuados, para la continuidad del trámite;

Que en virtud de lo expuesto, nada obsta para el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

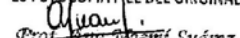
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratificase en todas sus partes el Convenio de Prestación de Servicios de Radioterapia, suscripto entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y la empresa "Terapia Radiante Resistencia SRL", cuya fotocopia certificada forma parte



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Beatriz Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

integrante del presente Decreto, y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

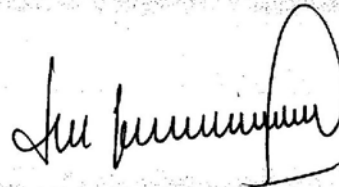
Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

1004

DECRETO N°

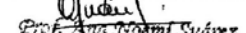


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Inés Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dedón, Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1005
RESISTENCIA, 24 AGO 2020**VISTO:**

La actuación simple N° E42-2020-719-A; la Ley Nacional N° 27.541; los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y 297/2020; las Leyes Provinciales Nros. 3108-A, 1861-V, 3155-G, 3125-A; los Decretos Provinciales Nros. 2465/10, 248/12, 148/16, 293/16, 1525/17, 374/18; 1370/18, 180/19, 432/2020, 433/2020, 599/2020, 752/2020; 1917/09; y la Resolución N° 108/20-ITCh-; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo Coronavirus como pandemia, debido al elevado número de personas infectadas por Covid-19;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, se amplió en nuestro país, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que con el objeto de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, se estableció por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y su prórroga, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar que se encuentran y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que por la Ley N° 3125-A de Emergencia Sanitaria por Coronavirus – COVID 19- fueron ratificados los Decretos Provinciales Nros. 432/2020 y 433/2020;

Que en virtud de la declaración de la Emergencia Sanitaria, se han dispuesto medidas tendientes a disminuir la expansión del Coronavirus - COVID 19- que limitan la circulación de personas y el desarrollo de determinadas actividades, produciendo un impacto negativo en la economía provincial;

Que es necesario adoptar medidas que permitan reducir el impacto negativo sobre la actividad económica y el empleo, dado que el cese o la disminución de la operatoria normal afecta de manera particular a empresarios radicados en Resistencia, ciudad clasificada como "crítica" en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 540/2020;

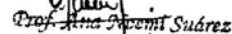
Que con la finalidad de lograr el desarrollo armónico y estable de los distintos sectores, el Estado Provincial concibe que el incremento y desarrollo de medidas y programas en materia de fortalecimiento institucional y operativo de diferentes organismos y/o reparticiones, es trascendental como política de gobierno;

Que atento a lo expuesto precedentemente, es necesario llevar a cabo un trabajo conjunto, entre el Ministerio de Salud Pública y el Instituto de Turismo del Chaco, a efectos de preservar la salud tanto de personas infectadas y/o sospechadas de haber contraído el COVID-19, o que simplemente requieran medidas de aislamiento más estricto al retornar a sus hogares luego de haber estado en zona de contagio, como así también proteger la salud de los profesionales que prestan servicio



Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Deción, Contralor y Normatización

1005

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

en dependencias de dicho Ministerio y deben alojarse fuera de sus hogares para abocarse a atender los casos relacionados con la pandemia de COVID-19, con el fin de resguardar la salud de los mismos y de sus familiares;

Que el Ministerio de Salud Pública, conforme con lo establecido en los Decretos Provinciales Nros. 368/2020; 432/2020 y 433/2020, convoca la intervención del Instituto de Turismo del Chaco en el marco de la emergencia sanitaria, producto de la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19);

Que es necesario el aislamiento preventivo para las personas en tránsito que retornan a sus hogares; para atención oportuna de casos sospechosos y de confirmados; y cuidado de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos; como así también para proteger la salud de los profesionales que prestan servicio en dependencias de dicho Ministerio y deben alojarse fuera de sus hogares; con el fin de resguardar la salud de los mismos y de sus familiares;

Que es necesario recurrir al servicio de alojamiento de hoteles, lo que constituye una estrategia central para lograr el control de la pandemia;

Que por la Ley N° 3155-G se aprueba el protocolo para la utilización de establecimientos no hospitalarios como dispositivos de atención domiciliar de pacientes COVID-19 confirmados, en los términos de la Resolución N° 1019/2020 del Ministerio de Salud Pública, siendo dicho Ministerio la autoridad habilitante para el funcionamiento de estos centros de alojamiento no hospitalario;

Que el Instituto de Turismo del Chaco llevará adelante el "Programa Compra Futura" para identificar los Establecimientos Hoteleros, dispuestos a alojar huéspedes de acuerdo con la necesidad sanitaria definida por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco;

Que la Ley N° 1861-V, en su Artículo 1°, declara de Interés Provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco;

Que el Instituto de Turismo del Chaco, se ha erigido como un ente autárquico que asiste al Poder Ejecutivo en el desarrollo turístico, su calidad y promoción del Destino Turístico Chaco; como así también en aplicar el poder de policía, derechos, regulación y supervisión de dichas actividades en el ámbito provincial;

Que por Decreto N° 1917/09, se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo con el objeto de que el fiduciario en forma personal o por intermedio de adjudicatarios, contratados, terceros y/o autorizados a tal fin, lleve adelante la consecución de acciones, actividades y obras de infraestructura, estrategias de toda índole con la finalidad de promover y desarrollar el turismo de la Provincia del Chaco pudiendo por sí o a través de terceros, toda actividad comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes y de prestación de servicios;

Que por Decreto N° 374/18 se modificó el objeto, creado oportunamente por el Decreto N° 1917/09, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "La transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos se realiza a efectos de que el Fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados para tal fin, lleve adelante acciones

Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. María Soledad Suárez
Jefe Departamento Contralor s/c
Dcción. Contralor y Normalización

1005

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

tendientes a cubrir necesidades operativas y funcionales del Instituto de Turismo del Chaco, quedando comprendida la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, como asimismo realizar todo tipo de contrataciones que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado; quedando facultado el Fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso, conforme con los términos, alcances y condiciones del contrato de fideicomiso y normativas aplicables”;

Que por Decreto N° 180/19, se instituyó en calidad de fiduciante-beneficiario - fideicomisario al Instituto de Turismo del Chaco, con facultades de emitir instrucciones al Fideicomiso Público administrado por la Fiduciaria del Norte SA;

Que la vigencia del fideicomiso ha sido renovada y prorrogada con Fiduciaria del Norte a través de la Resolución N° 108/20-ITCh-; hasta el 23 de marzo de 2025;

Que en el contexto de la emergencia sanitaria producto de la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19), el Instituto de Turismo del Chaco deberá suscribir convenios y/ o contrataciones para la adquisición de todo tipo de bienes y servicios para la administración, ejecución, control y mantenimiento de acciones y programas que se ejecuten, reactivación y/o de medidas destinadas a la preservación de fuentes de trabajo y/o desarrollo de Establecimientos Hoteleros, dispuestos a alojar huéspedes, de acuerdo con la necesidad sanitaria definida por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco;

Que la adhesión de Establecimientos Hoteleros, al “Programa Compra Futura” es voluntaria;

Que para alcanzar tal finalidad, es preciso incrementar el patrimonio del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo, en la suma de pesos ocho millones quinientos mil (\$ 8.500.000,00) dotándolo así de los fondos necesarios;

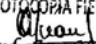
Que es necesario garantizar las operatorias mediante las herramientas digitales dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que por Decreto N° 1525/ 17 se crea la Plataforma de Servicios “Tu Gobierno Digital” con el objeto de centralizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios web que brinda el Sector Público;

Que por Decreto N° 1370 /18, en virtud de la Ley Provincial N° 179-A, se implementó el Sistema Gestión de Trámites (SGT) para todos los organismos de la Administración Central en el ámbito del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados para el seguimiento de las actuaciones administrativas;

Que por Decreto N° 599/2020 se implementó el Módulo de “Trámites Electrónicos” del Sistema Gestión de Trámites (SGT), estableciéndose a su vez la obligatoriedad de la utilización de este Módulo para todos los organismos de la Administración Central en el ámbito del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados;


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Virginia Suárez
Jefe Departamento Contador a/c
Dcción. Contralor y Normatización

1005

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el presente Programa se exceptúa del régimen de contrataciones, ya sea por su propia administración o a través de la administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo, en el marco de lo previsto en el Artículo 133 -inciso d) de la Ley N° 1092-A;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento Gestión de Bienes y Rendición de Cuentas del Instituto de Turismo del Chaco, informando que existe factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, no formula consideraciones técnicas en el presente trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 318/2020, expresando que atento a la normativa aplicable, no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia se refiere;

Que asimismo, las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda (ambas del Ministerio de Planificación y Economía), no expresan objeciones;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales del Ministerio de Salud Pública, Secretaría General de Gobernación y del Instituto del Turismo del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase el régimen especial del "Programa Compra Futura" destinado a Establecimientos Hoteleros de la ciudad de Resistencia, que no han sido exceptuados del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en sus diferentes fases y se encuentren localizados geográficamente en la zona definida como "crítica", en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 540/2020.

Artículo 2°: Apruébanse los Anexos I y II que forman parte integrante del presente Decreto, referidos al "Reglamento de Condiciones Generales" y "Condiciones Particulares para la Contratación de Hoteles"; respectivamente.

Artículo 3°: Establécese que el régimen creado en el Artículo 1° del presente, se constituirá y funcionará siguiendo las normas, modalidades y procedimientos contenidos en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente.

Artículo 4°: Establécese que el Instituto de Turismo del Chaco, será la autoridad de aplicación del presente Decreto, facultándolo a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales, que resultaren necesarias a efecto de una correcta aplicación de lo dispuesto en el presente.

Artículo 5°: Facúltase al Instituto de Turismo del Chaco a suscribir convenios y/ o contrataciones con Establecimientos Hoteleros dispuestos a alojar huéspedes, de acuerdo con la necesidad sanitaria definida por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, a través del "Programa Compra Futura", cuya adhesión es voluntaria.

Sebastián Litron
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. *[Firma]*
Jefe Departamento Contratación e/ c
Decisión, Contratación y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 6°: Establécese que el Estado Provincial instrumentará a través del Instituto de Turismo del Chaco, la adquisición de noches de alojamiento por persona en el marco del "Programa Compra Futura", conforme con lo establecido en los Anexos I y II del presente Decreto.

Artículo 7°: Autorízase al Instituto de Turismo del Chaco a arbitrar los medios administrativos necesarios, propios o a través del "Fondo Fiduciario para Desarrollo del Turismo", y todo aquello que considere pertinente, con el objeto de afrontar los gastos que demande la implementación del "Programa Compra Futura", destinados a Establecimientos Hoteleros; en el contexto de la emergencia sanitaria producto de la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19).

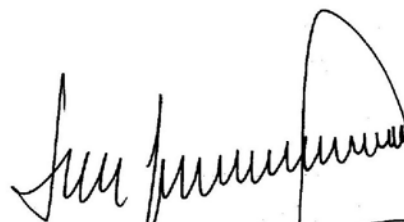
Artículo 8°: Exceptúase la ejecución del "Programa Compra Futura", del Régimen de Contrataciones, en el marco de lo previsto en el Artículo 133- inciso d) de la Ley N° 1092-A.

Artículo 9°: Incrementáse el patrimonio fideicomitado del "Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo" en la suma de pesos ocho millones quinientos mil (\$ 8.500.000,00), destinados a la ejecución del "Programa Compra Futura".

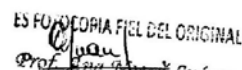
Artículo 10: Establézcase que el monto determinado en el Artículo precedente, se integrará con Financiamiento de Fuente 10 – Rentas Generales -jurisdicción 42 – Instituto de Turismo del Chaco, al momento de la efectivización de la correspondiente instrucción.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1005


C.P. JORGE MILTON CAPRANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Paula María Suárez
Jefe Departamento Contratación y
Decisión, Contrator y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1006

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E7-2020-892-A; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, se propicia la ratificación del Acta Compromiso de ocupación transitoria de inmueble suscripto entre la señora Ministra de Seguridad y Justicia, Dra. Gloria Beatriz Zalazar, y el señor Ing. Livio Antonio Lataza Lanteri, en su carácter de propietario;

Que, dicho inmueble será destinado a oficinas del Ministerio y queda convenido, que el precio del mismo será de pesos cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos veinte con 00/100 (\$ 499.220,00), a razón de la suma de pesos ochenta y tres mil doscientos tres con 33/100 (\$ 83.203,33) mensuales más los servicios de energía eléctrica y agua, así como cualquier otro gasto que la ocupación genere, quedando a cargo de la propietaria el pago del impuesto inmobiliario, comprometiéndose a realizar los trámites en los organismos respectivos a fin de que las facturas de servicios vengan a nombre del Ministerio de Seguridad y Justicia, para el efectivo pago, trámite que se deberá concretar en tiempo y forma;

Que, el referido Acta Compromiso, tendrá una vigencia por el término de seis (06) meses, a partir del 01 de abril 2020 y hasta el 28 de septiembre de 2020, encontrándose el trámite de llamado a licitación mediante actuación simple E7-2020-848 "A";

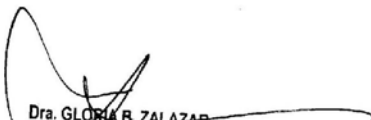
Que, resulta necesario contar con la ocupación del inmueble, a fin de no interrumpir el normal desenvolvimiento del Ministerio, atento a la importancia de las tareas que se llevan adelante en el mismo;

Que han tomado intervención en el presente, la dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, sin objeciones a la medida; la Dirección General de Gestión de Bienes, sin observaciones; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite; y las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto, indican la viabilidad de la medida, en tanto se han cumplido con las pautas del Artículo 9° del Decreto N° 211/2020, de contención del gasto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifícase, en todas sus partes, el Acta Compromiso de Ocupación Transitoria, celebrado entre la señora Ministra de Seguridad y Justicia, Dra. Gloria Beatriz Zalazar, DNI N° 17.016.960 y el señor Ing. Livio Antonio Lataza Lanteri, DNI N° 08.301.322, en su carácter de propietario, cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo con lo expresado en los considerandos.


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rogelia Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Deción, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia, a liquidar y abonar mensualmente al señor Ing. Livio Antonio Lataza Lanteri, DNI N° 08.301.322, en su carácter de propietario y por el período citado el importe mensual de pesos ochenta y tres mil doscientos tres con 33/100 (\$ 83.203,33), de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 3°: Encuádrase en el Artículo 133, inciso e) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 7 - Ministerio de Seguridad y Justicia, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1006**


Dra. GEORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANI
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E7-2020-1376; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propician las designaciones como Personal de Gabinete de varias personas, para cumplir funciones de colaboradoras de la citada funcionaria;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que las designaciones formuladas, se ajustan a lo señalado en los Artículos 4º-inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Designanse, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a las personas detalladas en la Planilla Anexa al presente, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00-Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 1-Ministerio de Seguridad y Justicia- jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad y Justicia, quienes percibirán la remuneración mensual que se consigna en la misma.

Artículo 2º: Establécese que las personas designadas en el Artículo 1º del presente instrumento legal, ejercerán sus funciones como colaboradores y bajo dependencia directa de la señora Ministra de Seguridad y Justicia, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículo 4º-inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A .

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad y Justicia.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1007**
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. *Ramona Beatriz Rodríguez*
DIRECTORA
Dcción, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica
Dra. *GLORIA B. ZALAZAR*
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. Jorge Milton Capranich
C.P. JORGE MILTON CAPRANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1008

RESISTENCIA, 24 AGO 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E3-2020-9526-A; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 226/2020, se constituyó el "Equipo Técnico de análisis y elaboración de la Reglamentación de la Ley N° 2367-G", de la Carrera Sanitaria Provincial, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública;

Que asimismo, el Artículo 2° del citado instrumento legal, estableció la conformación del nombrado Equipo Técnico;

Que resulta necesario ampliar el "Equipo Técnico de análisis y elaboración de la Reglamentación de la ley N° 2367 - G", mediante la incorporación de dos gremios con personería gremial, los cuales tienen vasta representatividad dentro de la Provincia;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Salud Pública y el señor Ministro de Gobierno y Trabajo;

Que por todo lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ampliase el Artículo 2° del Decreto N° 226/2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **"Artículo 2:** Establécese que el Equipo Técnico al que alude el Artículo 1° del presente, estará integrado por los agentes y/o funcionarios, según detalle que se describe a continuación:

Apellido y nombres	DNI N°	Rango y/u organismo
Dr. García, Alejandro Sebastián	32.835.894	Subsecretario de Salud- Ministerio de Salud Pública
Dra. Veronelli, Mirna Viviana	13.866.760	Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud- Ministerio de Salud Pública.
Dr. Genero, Sebastián	24.834.894	Ministerio de Salud Pública.
C.P. Farela, María Laura	24.046.082	Subsecretaría de Coordinación, Presupuestaria y Financiera- Ministerio de Salud Pública.
Dra. Pisarello, Rocio	23.820.838	Secretaría General- Ministerio de Salud Pública.
Dra. Delgado, María Rosa	17.976.235	Secretaría General- Ministerio de Salud Pública.

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Dra. Maidana Miriam Edith	28.239.280	Directora General de Recursos Humanos– Secretaría General de Gobernación.
Lic. Mónica Andrea Sandobal	27.596.842	Directora General de Innovación y Modernización Gubernamental.
Dolce, Mariela Soledad	28.001.683	Subsecretaria de Modernización del Estado–Secretaría General de Gobernación.
Sr. Matzkin, Ricardo José	16.292.285	Secretario General–APTASCH.
Lic. Portal, Gladys Perla	27.676.285	Secretaria General–UPCN
Lic. García, Sonia Mabel	22.002.861	Secretaria Administrativa–UPCN
Dr. Sebastián Trejo	35.300.859	Subsecretaria de Legal y Técnica– Secretaría General de Gobernación.
Neri Salazar	14.606.171	Secretario General Adjunto–ATE–.
Lic. José Niz	17.150.468	Secretario General–UPCP–.
Li. Héctor Alvira	29.223.704	Secretario Adjunto–UPCP–.
Dra. Azucena Gallard	5.987.233	Secretaria Gremial–Gremial Médica Hospitalaria.
Dra. María Noel Ibarra	29.092.596	Asesora legal–Gremial Médica Hospitalaria.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1008


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C. P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Rinaida Susana Riquelme
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaria Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1009

24 AGO 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-1318/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Julio Javier Alveiro, CUIL N° 23-31887163-9, domiciliado en calle Cochabamba S/N - B° San Martín, de la localidad de San Bernardo, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Julio Javier Alveiro, CUIL N° 23-31887163-9, domiciliado en calle Cochabamba S/N - B° San Martín, de la localidad de San Bernardo, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000,00) destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosanna Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contraloría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1009




C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Gabriela Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Comptrol y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1010

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-9625/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Jessica Anabel Valdez, CUIL N° 23-35690452-4, domiciliada en calle Arbo y Blanco N° 3600 - Barrio MTD Autoconvocados, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su hijo, Isaías David Blanco, CUIL N° 23-52246816-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Falta del Desarrollo Fisiológico Normal Esperado, Ausencia Congénita, Atrisia o Estrechez del Conducto Auditivo (externo), Asfixia del Nacimiento, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

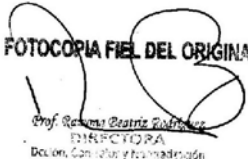
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Jessica Anabel Valdez, CUIL N° 23-35690452-4, domiciliada en calle Arbo y Blanco N° 3600 - Barrio MTD Autoconvocados, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su hijo, Isaías David Blanco, CUIL N° 23-52246816-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Falta del Desarrollo Fisiológico Normal Esperado, Ausencia Congénita, Atrisia o Estrechez del Conducto Auditivo (externo), Asfixia del Nacimiento, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Rosana Beatriz Zúñiga
DIRECTORA
Dolores, Com. de Plan. y Form. Mad. y Adm.
Subsecretaría Legal y Técnica

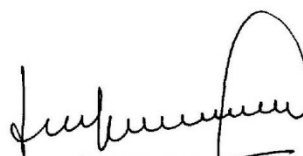
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.


Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1010**




C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

2020-Año del Congreso Pedagógico - Ley 3114-A

1016

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 25 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-10314/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Ramona Carbonel, CUIL N° 27-30412448-8, domiciliada en Quinta Reyes calle S/N, de la localidad de Miraflores, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de nieta, Damaris Nahir Carbonel, CUIL N° 27-55056917-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Linfoma Linfoblastico B, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Ramona Carbonel, CUIL N° 27-30412448-8, domiciliada en Quinta Reyes calle S/N, de la localidad de Miraflores, por la suma de pesos treinta y tres mil (\$33.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su nieta, Damaris Nahir Carbonel, CUIL N° 27-55056917-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Linfoma Linfoblastico B, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Gabriela Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dedón, Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1016**



J.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Patricia Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 13.687

1017

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 25 AGO 2020

VISTO:

Los Decretos N° 31/2009, N° 2222/2013, el Convenio N° 1 suscripto entre la Provincia del Chaco y el Ministerio de Defensa de la Nación el 18 de febrero de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Convenio N° 1 celebrado con el Ministerio de Defensa de la Nación en el año 2008 la Provincia declaró de interés adquirir los inmuebles de propiedad del Estado Nacional asignados en uso al Ejército Argentino, ubicados en el territorio provincial a fin de incorporarlos a la trama urbana con destino a urbanización, regularización dominial, infraestructura, y demás destinos propuestos en el plan de desarrollo de campo de tiro, consistente en un total de cuarenta y un chacras, identificadas catastralmente como Chacras 137, 138, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156, 157, 158, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 236, inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia en las siguientes matrículas N°s 46.591, 46.592, 47.473, 47.474, 47.475, 47.476, 47.477, 48.108, 48.191, 48.193, 48.213, 46.911, 46.988, 46.989, 46.990, 46.991, 47.212, 47.213, 47.214, 47.215, 47.670, 48.212, 48.189, 48.190, 48.192, 44.246, 83.093 y 83.095;

Que por Decreto N° 31 de fecha 12 de enero de 2009 se autorizó al por entonces Ministro de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente a suscribir el boleto de compraventa para la adquisición del inmueble identificado como "Campo de Tiro" de Artillería ubicado en el Departamento San Fernando;

Que con fecha 4 de diciembre de 2015, se ha suscripto un convenio modificatorio del Boleto de Compraventa inicial, el que debe ser ratificado;

Que asimismo por Expediente N° 2017-06921127-APN-DMEYD#AABE se ha gestionado ante la Agencia de Administración de Bienes del Estado la suscripción de la respectiva escritura traslativa de dominio a favor de la Provincia, atento a haberse cumplido el pago de lo acordado en concepto de venta y efectuado la mensura y relevamiento de las chacras mencionadas precedentemente aprobado por la Dirección Provincial de Catastro el 23 de mayo de 2018 como Plano de mensura y subdivisión N° 20/40/18;

Que a los fines del expediente citado se han requerido los certificados de dominio y estado de deuda de los bienes por ante el Registro de Propiedad Inmueble y Municipalidad de Resistencia respectivamente;

Que del informe del Registro de Propiedad Inmueble gestionado por la Escribanía General de la Provincia surge que existen gravámenes que afectan algunos de los bienes;

Que los gravámenes consisten en: a- Anotación de Litis en autos caratulados "Zurlo, Ana María y otros c/Estado Nacional-Ejército Argentino y otros s/Prescripc. Adquisitiva" Expediente FRE 4564/2016 que tramita por ante el Juzgado Federal de Resistencia N° 2 y que afecta a las Matrículas N°s 46.911, 47.475, 47.476, 48.191, 48.193 y 48.213; b- Anotación de Litis "Villalba Jorge y otros c/Estado Nacional

Dr. JOAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA IZ. GODOY
AVC Dpto. Aplicación Matrimonial,
Decisión, Contratos y Herencias
Secr. Gral. de Subv. y Cooperación

1017

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa s/Prescripción Adquisitiva", Expediente 11001091/09, en trámite ante el Juzgado Federal de Resistencia, que afecta a la Chacra N° 148 Parcela 5, Chacra 149 Parcela 1, Chacra 152 Parcela 5 y Chacra N° 153 Parcela 1, que son parte del inmueble inscripto en Folio Real Matrícula N° 48.190, Departamento San Fernando y c- Servidumbre de perpetua y gratuita de desagüe a favor de la Administración General de Vialidad Nacional que afecta el inmueble identificado como Chacra 215, inscripto en Folio Real Matrícula N° 47.670, Departamento San Fernando;

Que de la actuación simple N° E45-2020-4807-A, la titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, informa que sobre los bienes objeto del trámite de escrituración que se propicia, existen tributos municipales impagos por concepto de impuesto inmobiliario, tasas por servicios y contribuciones, adeudados al Municipio de Resistencia, los que podrán ser considerados para su eventual compensación;

Que la Escribanía General de la Nación requiere la aceptación expresa por parte de la Provincia, de los gravámenes y deudas existentes; a efectos de perfeccionar la transferencia de los bienes a favor de la Provincia del Chaco y su registración por ante los organismos pertinentes;

Que asimismo, se observa que respecto a la Chacra 222, se ha retrotraído el dominio a nombre de los propietarios iniciales, por haberse vencido el plazo para inscripción de la expropiación efectuado, conjuntamente con los demás inmuebles, lo que hace necesario efectuar las presentaciones pertinentes por ante el Juzgado federal que ha intervenido en la expropiación y por ante los organismos registrales;

Que en ese estado, a efectos de la prosecución del trámite iniciado para la referida escrituración resulta menester aceptar los gravámenes existentes informados por el Registro de la Propiedad Inmueble como asimismo las deudas municipales correspondientes;

Que el presente trámite cuenta con el aval de la Subsecretaría de Hacienda y la Asesoría General de Gobierno

Que, por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas por el artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), corresponde el dictado del presente instrumento;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifíquese en todos sus términos el convenio suscripto por la Provincia del Chaco y el Estado Nacional con fecha 04 de diciembre de 2015 modificatorio del Boleto de Compraventa de fecha 17 de junio de 2009 cuya copia se adjunta y forma parte del presente instrumento.

Artículo 2°: Dispóngase a los efectos de la suscripción de la escritura traslativa de dominio, la aceptación expresa por parte de la Provincia, de los gravámenes existentes sobre los inmuebles oportunamente adquiridos por el estado provincial por Boleto de Compraventa de fecha 17/06/2009 modificado por Convenio de fecha 04/12/2015, que a


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Daniela Liz Godoy
Act. Dpto. Aplicación Recursivos,
Def. Contralor y Asesoría Legal
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

continuación se detallan: a- Anotación de Litis en autos caratulados "Zurlo, Ana María y otros c/Estado Nacional-Ejército Argentino y otros s/Prescripc. Adquisitiva", Expediente N° FRE 4564/2016 que tramita por ante el Juzgado Federal de Resistencia N° 2, el cual que afecta a las Matriculas N°s 46.911, 47.475, 47.476, 48.191, 48.193 y 48.213; b- Anotación de Litis "Villalba Jorge y otros c/Estado Nacional Ministerio de Defensa s/Prescripción Adquisitiva", Expediente N° 11001091/09, en trámite ante el Juzgado Federal de Resistencia, que afecta a Chacra 148 Parcela 5, Chacra 149 Parcela 1, Chacra 152 Parcela 5 y Chacra 153 Parcela 1, que son parte del inmueble inscripto en Folio Real Matrícula N° 48.190, Departamento San Fernando y c- Servidumbre de perpetua y gratuita de desagüe a favor de la Administración General de Vialidad Nacional que afecta el inmueble identificado como Chacra 215, inscripto en Folio Real Matrícula N° 47.670, Departamento San Fernando.

Artículo 3°: Dispóngase a los efectos de la suscripción de la escritura traslativa de dominio, la aceptación expresa por parte de la Provincia de lo que se adeudare al Municipio de la ciudad de Resistencia en concepto de tasas, impuestos inmobiliarios y/o contribuciones que se encontraren impagos y que afecten exclusivamente a los inmuebles adquiridos por el estado provincial por los instrumentos privados mencionados en el artículo precedente.

Artículo 4°: El gasto que demande la implementación del presente convenio será imputado a la Jurisdicción que corresponda conforme la naturaleza de la erogación.

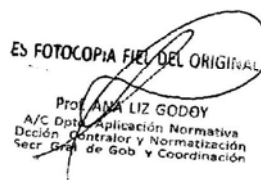
Artículo 5°: Notifíquese a la Escribanía General de la Nación a los efectos de perfeccionar la escritura traslativa de dominio de los inmuebles objeto del presente.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1017**


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODÓY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normalización
Secr. Gen. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

25 AGO 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020- 10373- A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Poder Legislativo solicita la adscripción, a partir del 04 de febrero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, del agente Víctor Hugo Rousseau, DNI N° 14.137.861, personal de planta del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos- InSSSeP-, para cumplir funciones de asesoramiento en la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco;

Que las máximas autoridades intervinientes prestan su conformidad para la adscripción enunciada, como también el agente interesado;

Que la presente adscripción se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 251/13- t.v.-;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscribase, a partir de del 04 de febrero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente Víctor Hugo Rousseau, DNI N° 14.137.861, quien revista en el cargo de la categoría 03- personal administrativo y técnico- apartado c)- profesional 04- grupo 04- programa 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF 15- Anexo 0- jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos- InSSSeP-, para cumplir funciones de asesoramiento legislativo en la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco-jurisdicción 1- Poder Legislativo.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en la pautas fijadas por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 3°: Establécese que el agente adscripto mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1018

ES FOTOCOPIA FIJE DEL ORIGINAL

Prof. ANALIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normalización
Secr. Gral. de Gub. y Coordinación

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114

25 AGO 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-27648-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma el agente José Manuel Noguear, presentó renuncia a su designación como Personal de Planta Permanente, dispuesta oportunamente por Decreto N° 5057/19;

Que asimismo, resulta pertinente consignar de manera correcta el Documento Nacional de Identidad (DNI) de la referida persona consignado en el orden N° 46 de la Planilla Anexa II del citado Decreto;

Que han tomado la intervención pertinente, el Departamento Legal de la Dirección de Legislación, dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica de la Secretaría General de Gobernación la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 239/2020 y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, la Planilla Anexa II del Decreto N° 5057/19, en lo que se refiere exclusivamente al número de Documento Nacional de Identidad (DNI) del señor José Manuel Noguear, detallado en el Orden N° 46 de la misma, deberá entenderse de la siguiente manera: "...DNI N° 24.298.164...", en un todo de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Acéptase, a partir del 23 de diciembre de 2019, la renuncia al cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General de Gobernación-CUOF N° 4-Secretaría General de Gobernación-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, presentada por el señor José Manuel Noguear, DNI N° 24.298.164, quien fuera designado oportunamente como Personal de Planta permanente por Decreto N° 5057/19.

Artículo 3°: Establécese que la Secretaría General de Gobernación, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones pertinentes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1019
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Raquel Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Doción, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1020

25 AGO 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

Los Decretos N°s 946/18, 1679/18 y 47/19; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la prórroga de la adscripción del agente Luis Alberto Peche, DNI N° 13.306.464, oportunamente autorizada por Decreto N° 946/18 y su modificatorio N° 1679/18, prorrogado por Decreto N° 47/19, perteneciente a la Jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, para continuar prestando servicios en la Jurisdicción 1- Poder Legislativo- Presidencia del Interbloque Cambios de la Cámara de Diputados de la Provincia;

Que el citado agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1043-00- profesional 9- grupo 9- programa 01- actividad central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 15- Anexo 0- Jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social y Préstamos;

Que la presente adscripción se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13 y su modificatorio Decreto N° 981/19, y requerirá el refrendo de las autoridades jurisdiccionales intervinientes

Que en virtud de las tareas de nexo y apoyo administrativo entre organismos, asignadas al señor Peche, se solicita la ratificación de la medida establecida en el Artículo 2° del Decreto N°946/18, determinada por su modificatorio N° 1679/18, prorrogado por Decreto N° 47/19, para este nuevo período de adscripción;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:


Artículo 1°: Prorrógase la adscripción, oportunamente autorizada por Decreto N° 946/18 y su modificatorio N° 1679/18, prorrogado por Decreto N° 47/19, desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente Luis Alberto Peche, DNI N° 13.306.464, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1043-00 profesional 9- grupo 9- programa 01- actividad central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 15- Anexo 0- Jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social y Préstamos, para continuar prestando servicios en la Jurisdicción 1- Poder Legislativo- Presidencia del Interbloque Cambios de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 2°: La presente adscripción se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13 y su modificatorio Decreto N° 981/19, y requerirá el refrendo de las autoridades jurisdiccionales intervinientes.



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



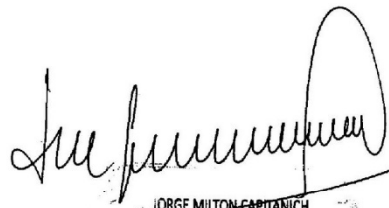
Prof. ANA LIZ GODDY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Defensa, Control y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Ratificase la medida establecida en el Artículo 2° del Decreto N°946/18, determinada por su modificatorio N° 1679/18, prorrogado por Decreto N° 47/19, a partir del 1 de enero de 2020 y mientras dure la presente adscripción.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1020**




JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decisión, Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1021

RESISTENCIA, 26 AGO 2020

VISTO:

El Decreto N° 291/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 218/15 se creó la Unidad Ejecutora Provincial de Obras y Proyectos Especiales (UEPOPE) disponiéndose a cargo de la misma la gestión, contratación y ejecución de las obras y proyectos especiales que atiendan situaciones de alta criticidad, necesidad y/o impacto en el orden social, de educación, de salud e infraestructura como así también todas aquellas ordenadas por el Poder Ejecutivo, con dependencia jerárquica y administrativa de la por entonces Secretaría General de Gobierno y Coordinación;

Que la Ley N° 3108-A aprueba la nueva disposición ministerial, delineando la competencia que le cabe a cada ministerio y secretaría gubernamental, entre ellos el actual Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos y a la actual Secretaría General de Gobernación;

Que a su vez la Ley N° 318-K determina como uno de los fines del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda intervenir en el estudio y evaluación permanente de las necesidades de vivienda para la población de la provincia, teniendo como facultad de la ejecución de unidades habitacionales, obras de infraestructura o equipamiento complementario de la función residencial, entre otras;

Que por Decreto citado en visto se ha reorganizado la Unidad mencionada, modificando su dependencia orgánica funcional, iniciando el proceso de transferencia ordenado de las obras, documentación y demás asuntos de incumbencia de la Unidad Ejecutora Provincial de Obras y Proyectos Especiales, desde la jurisdicción de la Secretaría General de Gobernación a la jurisdicción que resultare competente según el tipo de obra pública en ejecución, previa inspección e informe del estado de situación de la misma que a tal efecto efectúa personal técnico designado por el organismo, jurisdicción o ministerio receptor;

Que asimismo el artículo 7° del Decreto N° 291/2020 establece que dicho traspaso de obras, documentación y demás asuntos, conforme lo mencionado anteriormente deberá instrumentarse por acta de transferencia y ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo;

Que Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda –IPDUV- toma a su cargo a partir del presente la totalidad de los trámites, actuaciones, expedientes administrativos y operativos, como asimismo todo aquello relacionado a la gestión, contratación, certificación y control de las obras tanto en ejecución como licitadas y/o proyectadas y en general todas las acciones, derechos y obligaciones vinculados a dicha Unidad;

Que en tal sentido y a fin de cumplimentar los objetivos establecidos, resulta necesario proceder a la ratificación de los distintos convenios de transferencia celebrados entre la Secretaría General de Gobernación y el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda –IPDUV-, suscriptos en carácter de transmitente y receptor respectivamente, conforme los considerandos antes expuestos;

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Juan Manuel Carreras
Jefe Departamento de Asesoría y
Defensa, Control y Normatividad

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

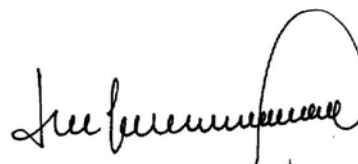
Artículo 1°: Ratifiquense en todas sus partes los convenios de transferencia suscriptos por la Secretaría General de Gobernación y el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda –IPDUV-, en carácter de transmitente y receptor respectivamente de las obras correspondientes a la Unidad Ejecutora Provincial de Obras y Proyectos Especiales (UEPOPE) que en fotocopias certificadas forman parte integrante del presente instrumento de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


DECRETO N°: 1021



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof.  Suárez
Jefe Departamento Contador a/c
Decidn. Contador y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1025

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

28 AGO 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E3-2020-7517-A; el Decreto N° 577/1990; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Ministerio de Gobierno y Trabajo solicita a afectación del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 4838 del Departamento General Güemes, individualizado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Parcela 26, Manzana 57, el cual afecta forma de un rectángulo con una superficie total de ochocientos metros cuadrados, el cual linda al Noroeste con la parcela 25, al Noreste con la parcela 17, al Sureste calle pública en medio con la parcela 69 y al Suroeste con la parcela 20 de la mencionada manzana 57;

Que dicho inmueble consta inscripto a nombre de la Provincia del Chaco, reservado conforme Decreto N°577/1990 al Consejo General de Educación, hoy Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fines de utilidad pública con destino a la construcción del edificio en donde funcione el Instituto de Educación Superior de la localidad de Juan José Castelli; junto a las parcelas 24 y 25 de la manzana referida;

Que por Resolución N° 2174 de fecha 01 de octubre de 1990 el por entonces Consejo General de Educación aceptó la reserva del bien citado a los fines de utilidad pública descriptos;

Que no obstante ello, el establecimiento educativo para el cual fuera reservado el terreno mencionado se ha efectivamente construido en un predio diferente que fuera donado en su oportunidad por la Municipalidad de Juan José Castelli;

Que en consecuencia encontrándose ocioso dicho inmueble el Ministerio de Gobierno y Trabajo requiere la afectación a dicha cartera a fin de destinarlo a la construcción de las oficinas del Registro Civil para brindar el servicio público registral de calidad y en mejores condiciones edilicias en la localidad citada;

Que han tomado la intervención que les compete en el presente trámite la Dirección de Administración, la Subsecretaría de Planificación Educativa, Ciencia y Tecnología y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión todas áreas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Contaduría General de la Provincia informando que no existen objeciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno y Trabajo y la Dirección General de Gestión de Bienes de la Secretaría General de Gobernación informando que el inmueble en cuestión consta inscripto en la forma antes citada en el Registro de la Propiedad Inmueble advirtiendo que el mismo no se halla registrado patrimonialmente en el sistema de gestión de bienes de dicha Dirección, razón por la cual resulta oportuno y necesario instruir a esa dependencia al registro del mismo a fin de regularizar la situación patrimonial;


Que asimismo a fs 2 de la actuación mencionada consta la memoria técnica, cómputo y presupuesto de la obra a ejecutarse expedida por la Dirección de Proyectos del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos;

Que el proyecto propiciado cuenta con el aval de la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y el Ministro de Gobierno y Trabajo;



DE JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Renata Restani
DIRECCIÓN
Decan. Contraloría y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Que en tal virtud resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Desaféctese del Consejo General de Educación, hoy Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el inmueble inscripto al Folio Real Matrícula N° 4838 del Departamento General Güemes del Registro de la Propiedad Inmueble, individualizado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Parcela 26, Manzana 57, conforme los fundamentos expuestos en el presente instrumento.

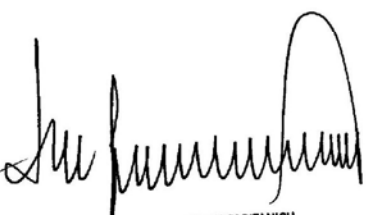
Artículo 2°: Aféctese el inmueble descrito en el artículo precedente al Ministerio de Gobierno y Trabajo para ser destinado a la a la construcción de una oficina del Registro Civil dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de dicho Ministerio en la ciudad de Juan José Castelli.


Artículo 3°: Dese intervención e instrúyase a la Dirección General de Bienes Patrimoniales del Estado para que efectúe los trámites y actos administrativos correspondientes a su registración en el sistema a su cargo.

Artículo 4°: Remítase copia al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia y comuníquese a efectos de su registración en la matrícula pertinente.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°: **1025**


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL


Dra. Patricia Destro
DIREC TORA
Dcción, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año de Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1029

28 AGO 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

El expediente N° E13-2019-703-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la señora María Cristina Dellamea, dedujo Recurso Jerárquico en forma subsidiaria al de Revocatoria, contra la Resolución N° 3081/19 de la Dirección de Vialidad Provincial, que desestimó el reclamo administrativo tendiente a obtener el pago de la indemnización por incapacidad laboral permanente prevista en los Artículos 35 y 38 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 572/09, que rige para los agentes viales de todo el país;

Que el beneficio pretendido se devenga en caso que el trabajador quedare incapacitado total y permanentemente para el trabajo, como consecuencia de circunstancias extrañas a la labor desempeñada, y resulta equivalente a un mes de la última remuneración y retribuciones percibidas por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses;

Que para así decidir, la Dirección de Vialidad Provincial, sostuvo que del Decreto Nacional N° 478/98 reglamentario de la Ley Nacional N° 24.241, surge la distinción entre la incapacidad laborativa reclamada por la ex agente y la invalidez previsional otorgada por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), mediante Resolución N° 5572/19;

Que el órgano recurrido rechazó la revocatoria mediante Resolución N° 4216/19, ampliando los fundamentos jurídicos del acto impugnado en orden a la diferenciación entre la incapacidad laborativa y la previsional, en los términos de la Ley N° 24.241 y su reglamentación;

Que cabe tener presente que la recurrente se encuentra acogida a la Jubilación por Invalidez a través de la citada resolución del In.S.S.Se.P., produciéndose su baja como agente mediante Resolución N° 0943/19 de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que se agravia la interesada, aduciendo que la resolución en cuestión desconoce derechos adquiridos en virtud de situaciones fácticas y jurídicas consolidadas;

Que asimismo agrega que su incapacidad absoluta para el trabajo no debe ser cuestionada por la administración empleadora, puesto que al tratarse de una relación de empleo público, el Estado Provincial por medio de organismos previstos para tal fin, determinó su imposibilidad de trabajar en forma permanente, la cual fue ratificada por la Dirección de Vialidad Provincial, mediante la resolución que dispuso su baja;

Que el objeto del asunto radica en determinar si la incapacidad previsional determinada por la Junta Médica Oficial resulta suficiente para tener por acreditada la incapacidad laboral, que opera como sustento fáctico para la procedencia de la indemnización prevista en los Artículos 35 y 38 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Renana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Unidad Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

1029

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que al respecto cabe tener presente lo dicho por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, que expresó: "no puede tomarse como pauta para acreditar la incapacidad absoluta, que se haya otorgado al reclamante la jubilación por invalidez" C.N.A.T. Sala II, 10/09/80;

Que en consonancia con lo antes expuesto, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo sostuvo que: "El otorgamiento de jubilación por invalidez de modo alguno indica que se cumplen los recaudos exigidos por el artículo 212 párrafo 4° de la L.C.T., para que sea procedente el reclamo de indemnización por incapacidad absoluta; se trata de distintas instituciones distintas, regidas por normas legales diferentes, que tramitan en ámbitos diversos. No siendo el empleador parte del expediente previsional. Siendo el empleador ajeno al trámite previsional no tiene la posibilidad de control del dictamen médico, en el que se fundamentó el otorgamiento de la jubilación previsional. Además el acto administrativo por el cual se otorgó esa jubilación es de alcances particulares, por lo que no resulta oponible a terceros que no tuvieren intervención alguna en el trámite previsional (art. 11 de la Ley Nacional N° 19.549). Finalmente, mientras en sede administrativa las exigencias de la ley se refieren a las actividades del empleado, compatibles con sus aptitudes profesionales, en materia laboral se evalúa esa incapacidad, no solo con relación a esas actividades, sino también respecto a toda la tarea compatible con su estado" C.N.A.T. Sala I, 16/12/84;

Que asimismo resulta relevante para el caso, lo pronunciado por la Cámara Nacional de Trabajo en el caso "Montero Mariano Nicolás c/ Telefónica Argentina S.A. y otros S/ despido": "La jubilación por invalidez y la indemnización por incapacidad absoluta son instituciones distintas reguladas por diferentes normativas legales, que tramitan en ámbitos diversos, y si bien son similares, no se identifican. El otorgamiento de la jubilación por invalidez, no implica necesariamente la procedencia de la acción por cobro de la indemnización del art. 212 de la LCT". Tampoco resulta argumento de relevancia la concesión de la jubilación por invalidez por parte de la ANSES, puesto que estamos en presencia de instituciones distintas, regulados por sistemas legales diversos. El empleador no tiene posibilidad de ser parte del expediente previsional, careciendo de esta parte de la garantía de la bilateralidad que integra el derecho de defensa (Artículo 18 de la Constitución Nacional)";


Que en virtud a lo expresado ut-supra, cabe advertir que el dictamen médico emitido por el In.S.S.Se.P. no resulta definitivo, a los fines de tener por acreditada la incapacidad absoluta laboral, ya que resulta indudable 1) la no participación y/o por lo menos contralor del empleador en el proceso de determinación de la incapacidad; 2) el régimen normativo distinto de ambas instituciones y 3) la utilización de baremos diferentes;

Que en consecuencia, la Junta Médica del In.S.S.Se.P. no resulta idónea a los fines de acreditar la efectiva incapacidad total y permanente para el trabajo al momento de la desvinculación, ya que la determinación se halla atribuida en base a lo normado por la Ley Nacional N° 24.241 y su Decreto reglamentario, a la incapacidad previsional, no así la laboral;

Que el Decreto Reglamentario N° 478/98, hace la distinción entre incapacidad laborativa e invalidez, al referirse a los factores complementarios, expresando que: "la incapacidad laboral, concepto médico especializado, se refiere a la disminución de la capacidad funcional laborativa originada por una enfermedad física


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
Directora
Dest. Contrator y Normalización
Subsecretaría Laboral y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

y/o psíquica. El concepto de invalidez excede los límites de la incapacidad física, psíquica o psicofísica, puesto que a ésta se le combinan los coeficientes de ponderación conforme el nivel de educación formal y la edad que tengan las personas. A esto se denomina factores complementarios".

Que ha tomado la intervención que le compete la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 309/20, rechazando el recurso interpuesto;

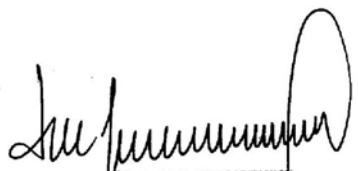
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el recurso jerárquico subsidiario deducido por la ex agente María Cristina Dellamea, DNI N° 11.653.984 contra la Resolución N° 3081/19 de la Dirección de Vialidad Provincial, por los motivos expuestos en los Considerandos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1029**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Roberto Bustos Rodríguez
DIRECTORA
Dedón. Contratos y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnico

"2020-Año del Congreso de Participación Ciudadana" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1031
RESISTENCIA, 31 AGO 2020

VISTO:

La Ley N° 3174-C promulgada por Decreto N° 1015/20 y la Ley N° 3108-A de Ministerios; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley tiene por objeto promover el voluntariado en actividades sin fines de lucro así como regular las relaciones entre los voluntarios y las organizaciones donde desarrollan sus actividades;

Que el voluntariado está ligado a la participación comunitaria, enriqueciendo a toda la sociedad, potenciando y haciendo realidad los valores de la solidaridad y el compromiso social;

Que desde las áreas gubernamentales como desde las organizaciones de la sociedad civil, se han impulsado y continúan ejecutándose acciones que fomentan, organizan y facilitan el voluntariado;

Que la presente reglamentación se inspira en los principios del derecho a asociarse con fines útiles, como así también en el derecho a constituirse como persona jurídica, los que son reconocidos por la Constitución Provincial;

Que las importantes funciones que cumple el voluntariado en nuestra sociedad, requieren de los poderes públicos el dictado de medidas coordinadas e integrales que promuevan su desarrollo, su ordenamiento y su inclusión en aquellas actividades de carácter social, civil o cultural a las que está dirigido;

Que corresponde que dichas medidas gubernamentales propendan a la regulación concreta y específica, para garantizar la acción voluntaria, libre y comprometida de la mayor cantidad de ciudadanos;

Que para mejorar la eficiencia en el logro de resultados de las políticas públicas dirigidas al tercer sector, resulta necesario fortalecer las instancias de coordinación y seguimiento de las actividades desarrolladas por las diferentes áreas de gobierno en el marco del Plan Chaco 2030;

Que a tal fin y en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 3174-C, se propone la creación del Consejo Provincial de Organizaciones de la Comunidad (CEPOC) dentro de la estructura del Poder Ejecutivo para cumplimentar el objetivo propuesto;

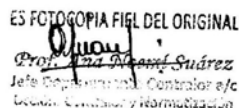
Que asimismo corresponde designar a un responsable coordinador que ejecute las funciones establecidas en la Ley, que permita la interacción con las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, con los Municipios y con las demás organizaciones de la sociedad civil;

Que por lo antes expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Dra. María Pía Giacchino Cavanna
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Controlador e/c
Gestión Económica y Normatización

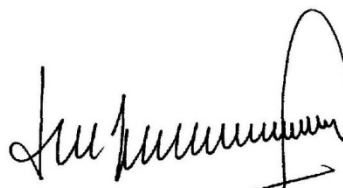
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 3174-C, de voluntariado, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

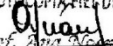
Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada, en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1031**


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANI
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Juan Nicolás Suárez
Jefe Departamento Contador a/c
Desarrollo, Control y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1032
RESISTENCIA, 31 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-40625-A; y y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, celebraron un Convenio Marco de Colaboración, determinándose que para la ejecución y monitoreo de las líneas de cooperación se acordarán Proyectos Específicos con distintas áreas del Gobierno Provincial;

Que en ese contexto, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, rubricaron el Documento "Convenio Secundarias Rurales mediadas por TIC-SRTIC"; por el cual se acordó el desarrollo de programas pedagógicos tendientes a asegurar e implementar estrategias y acciones en la Educación Primaria y Secundaria;

Que asimismo, dicho Convenio tiene como objeto promover cambios e innovaciones en la educación de los adolescentes para disminuir las brechas de inquietud y mejorar sus aprendizajes, reducir las diferencias educativas en poblaciones prioritarias; brindar a tiempo respuestas de emergencia, y mejorar la calidad y la inclusión educativa con la contribución de la aplicación de políticas de evaluación de estrategias innovadoras con las tecnologías de información y comunicación – TIC;

Que por medio de la Resolución N° 966/2020 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, se ratificó el "Convenio Secundarias Rurales mediadas por TIC-SRTIC", suscripto entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF-;

Que la Ley N° 3108-A de Ministerios, en su Artículo 5°, inciso b), apartado 3), facultó a los Ministros a "elaborar, ejecutar y monitorear los planes y programas de gobierno", y en su apartado 22) a "coordinar sus acciones con los organismos nacionales, internacionales e interjurisdiccional en los temas de su competencia";

Que por medio del Decreto N° 07/19, se designó a la Lic. Daniela Andrea Torrente, DNI. N° 23.658.138, como Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, a partir del día 10 de diciembre de 2019;

Que resulta indispensable agilizar los mecanismos de aplicación del Convenio, a fin de optimizar la intervención de los recursos económicos provenientes del financiamiento internacional del mencionado Programa, para lograr un mayor nivel de inclusión educativa en la población más vulnerable, como medio para su integración social, y así mejorar la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo en su conjunto;

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Patricia Cecilia Rodríguez
DIRECTORA
Deción, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el Convenio es financiado con fondos nacionales, por lo que no se producirán erogaciones para la Provincia;

Que en consecuencia, resulta necesario facultar a la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, Lic. Daniela Andrea Torrente, DNI N° 23.658.138, a aprobar por Resolución los actos administrativos necesarios para el ejecución del Programa "Secundarias Rurales mediadas por TIC – SRTIC"; en materia de adquisiciones, contrataciones y/o licitaciones, de acuerdo con las disposiciones de las normativas mencionadas en la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión suscripto por el Gobierno de la Provincia del Chaco;

Que la presente medida se encuadra en los Artículos 131, 132, 133, 134 y 135 del Régimen de Contrataciones de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, y en el Artículo 5°, inciso b), apartados 3) y 22) de la Ley N° 3108-A de Ministerios;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología prestando su conformidad mediante Dictamen N° 27/2020; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 257/2020 considera procedente el presente acto administrativo; y la Fiscalía de Estado en un todo de acuerdo con las áreas administrativas antes mencionadas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifíquese la Resolución N° 996/2020 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y en consecuencia, apruébese el "Convenio Secundarias Rurales mediadas por TIC –SRTIC", suscripto entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco y el Fondo de las Naciones Unidas - UNICEF-, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Facúltase a la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Lic. Daniela Andrea Torrente, DNI. N° 23.658.138, a suscribir los actos administrativos necesarios para la ejecución del "Convenio Secundarias Rurales mediadas por TIC-SRTIC", celebrado entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el Fondo de las Naciones Unidas -UNICEF-, en materia de adquisiciones, contrataciones, y/o licitaciones, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en los Artículos 131, 132, 133, 134 y 135 del Régimen de Contrataciones de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y en el Artículo 5°, inciso b), apartados 3) y 22 de la Ley N° 3108-A de Ministerios.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1032**

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

Prof. *[Firma]*
DIRECTORA
Sección, Cooperación y Normalización
Subsecretaría Laboral y Técnica

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1033
RESISTENCIA, 31 AGO 2020

VISTO:

El Expediente N° E-23-2020-414-E; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de combustibles líquidos en vales de diez (10) litros para un período de tres (3) meses, destinados a vehículos de uso oficial afectados a las diferentes reparticiones del Poder Ejecutivo del Chaco y expendido a través de la Subsecretaría de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 26/20, autorizado por Decreto N° 813/2020 encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (texto vigente), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131° de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera;

Que se han presentado la cantidad de tres (3) oferentes en el acto de apertura conforme surge del acta respectivo;

Que a fojas 187, la Comisión de Preadjudicación aconseja desestimar a la Oferta N° 2 de la firma Luminum S.R.L. CUIT N° 30-71471498-4 por opinión técnica en informe del área solicitante referido a antecedentes de incumplimiento del proveedor y pre-adjudicar a la Oferta N° 1 de la firma Raúl Honorio Silvestri S.A. CUIT N° 30-61245024-9;

Que ambas firmas cumplen requisitos establecidos en el pliego de condiciones particulares y condiciones mínimas y se ajustan a las necesidades del área;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, expresando que se prosiga con el trámite en un todo conforme con la normativa que regula el proceso licitatorio;

Que sin perjuicio de lo expresado por el Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos y la Comisión de Preadjudicación respecto a antecedentes de Luminum SRL, dicha firma se encuentra activa como proveedor por ante el Registro de Proveedores del Estado conforme lo establecido en el Decreto N° 3566/77;

Que a su vez además de antecedentes considerarse otros factores como la localización geográfica del oferente; la calidad de los bienes a proveer; el precio de dichos bienes así como cualquier otro factor que se considere conveniente valorar, debiendo recaer la adjudicación en la oferta que mejor convenga a los intereses fiscales y del estado, lo cual resulta de la ponderación conjunta de todos los elementos y no solo de uno de ellos, como se expresara con anterioridad;

Que asimismo y mientras la máxima autoridad no se expida, la Administración no está obligada a contratar con los pre-adjudicatarios y correlativamente, éstos no pueden intimar a la Administración a materializar el contrato. Ello es así, por cuanto la Administración Pública actúa dentro del campo de la actividad discrecional y en orden a la obtención de la oferta más conveniente;

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA FEL DEL ORIGINAL

Prof. Antonia Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contratos e Informatización
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Que en ese estado, corresponde adjudicar a la oferta N° 2 de la firma Luminum S.R.L. CUIT N° 30-71471498-4, los renglones N° 1 y 2, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas. El monto total pre-adjudicado asciende a la suma de pesos dieciocho millones quinientos sesenta mil cuatrocientos (\$18.560.400), desestimándose las ofertas N° 1 de Raúl Honorio Silvestri S.A y oferta N° 3 de la firma Estación de Servicio 25 de Mayo S.R.L;

Que el presente acto se dicta en el marco del artículo 141° de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Pública N° 26/20 realizado por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública, que tiene por objeto la adquisición de combustibles líquidos en vales de diez (10) litros para un período de tres (3) meses, destinados a vehículos de uso oficial afectados a las diferentes reparticiones del Poder Ejecutivo del Chaco y expendido a través de la Subsecretaría de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, a la Oferta N° 2 de la Firma Luminum S.R.L. CUIT N° 30-71471498-4, los renglones N° 1 y 2 por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas. El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos dieciocho millones quinientos sesenta mil cuatrocientos (\$18.560.400).

Artículo 2°: Recházese la oferta N° 1 de la Firma Raúl Honorio Silvestri S.A y la oferta N° 3 de la firma Estación de Servicio 25 de Mayo S.R.L, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos a liquidar y abonar a la Firma Luminum S.R.L. CUIT N° 30-71471498-4, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida, en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (texto vigente), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131° de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiación 10, Rentas Generales – Programa 1 – Actividad/Obra 1 de la Jurisdicción 23 – Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

DECRETO N° **1033**

Ing. **JUAN MANUEL CARRERAS**
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. **Rafaela Beatriz Rodríguez**
DIRECTORA
Dirección de Contratación y Mantenimiento
Subsecretaría de Energía

C.P. **JORGE MILTON CAPITANICH**
Gobernador
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1034
RESISTENCIA, 31 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-17720-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de mobiliarios de mil trescientos (1.300) pupitres y sillas, los cuales serán distribuidos en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 19/20, autorizado por Decreto N° 547/2020 con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 2988/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación aconsejó desestimar a la oferta N° 2 de la Sra. Claudia Graciela González, CUIT N° 27-22897830-8, por no cumplir con lo requerido en el Artículo 6° - inciso F) del Pliego de Condiciones Particulares y en el Artículo 10.2 - inciso A) del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones - (no presenta sellado de la Administración Tributaria Provincial -ATP de la oferta), y a la oferta N° 4 de la firma Luis Ángel Cuadrado, CUIT N° 20-07914551-4 por no cumplir con lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas (según informe del área) y en el Artículo 10.2 - inciso A) del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones;

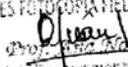
Que la citada Comisión manifestó preadjudicar a la oferta N° 1 de la Sra. Mena María de las Nieves, CUIT N° 27-29440703-6, el renglón N° 1 por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de dos millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos (\$ 2.866.500), y a la oferta N° 3 del Sr. Rodolfo Daniel Kraemer, CUIT N° 23-13902150-9, el renglón N° 2 por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de dos millones setecientos cincuenta y seis mil (\$ 2.756.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cinco millones seiscientos veinte dos mil quinientos (\$ 5.622.500);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite, y la Fiscalía de Estado, expresando que prosiga el trámite en un todo conforme la normativa que regula la presente licitación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


D^{ña} DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

D^{ña} Daniela A. Torrente
Ministra de Educación, Cultura y Tecnología
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 19/20 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de mobiliarios de mil trescientos (1.300) pupitres y sillas, los cuales serán distribuidos en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la oferta N° 1 de la Sra. Mena María de las Nieves, CUIT N° 27-29440703-6, el renglón N° 1 por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de dos millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos (\$ 2.866.500), y a la oferta N° 3 del Sr. Rodolfo Daniel Kraemer, CUIT N° 23-13902150-9, el renglón N° 2 por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de dos millones setecientos cincuenta y seis mil (\$ 2.756.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cinco millones seiscientos veinte dos mil quinientos (\$ 5.622.500).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N° 2 de la Sra. Claudia Graciela González, CUIT N° 27-22897830-8, por no cumplir con lo requerido en el Artículo 6° - inciso F) del Pliego de Condiciones Particulares y en el Artículo 10.2 - inciso A) del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.) -Régimen de Contrataciones (no presenta sellado de la Administración Tributaria Provincial - ATP de la oferta), y a la oferta N° 4 de la firma Luis Ángel Cuadrado, CUIT N° 20-07914551-4, por no cumplir con lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas (según informe del área) y en el Artículo 10.2 - inciso A) del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.) -Régimen de Contrataciones.

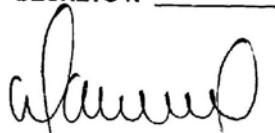
Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar y abonar a la Sra. Mena María de las Nieves, CUIT N° 27-29440703-6 y al Sr. Rodolfo Daniel Kraemer, CUIT N° 23-13902150-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

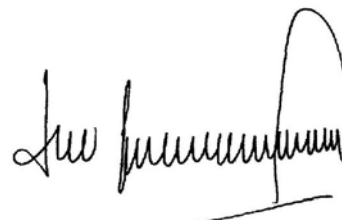
Artículo 4°: Encuádrase la presente medida, en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 2988/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera.

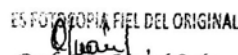
Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiación 10, Rentas Generales – Programa 1 – Actividad/Obra 8 de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1034**


Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe Departamento Contralor a/c
Dirección de Contratación y Normalización